

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	80 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de	250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de	2,500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de	5,000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 6.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:
Reales decretos de personal.

Ministerio de Fomento:
Real decreto disponiendo que desde 1.º de Junio próximo el nombramiento de peones capataces y camineros será de la competencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias.
Otro relativo á las subvenciones á los grupos de expansión comercial organizadores de servicios colectivos de viajeros y comisionistas en la costa de Marruecos.
Otro aumentando el número de Vocales del Consejo de Obras públicas.
Otros de personal.

Presidencia del Consejo de Ministros:
Real orden disponiendo se publiquen en la GACETA DE MADRID las relaciones parciales enviadas á esta Presidencia por los Ministerios de los artículos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera.

Ministerio de la Guerra:
Reales órdenes concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar al Comandante de Infantería D. José Ibáñez Marín, y de primera clase de la misma Orden al Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares Don Manuel Varela Fernández.

Ministerio de Hacienda:
Real orden habilitando el punto de Erillo (Santander) para el embarque de yeso.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando para una Auxiliaría vacante en la

Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago al opositor á la misma D. Antonio Novo Campelo.
Otra disponiendo se anuncie al período de concurso de traslado la Cátedra de Derecho administrativo, vacante en la Universidad de Sevilla.

Ministerio de Fomento:
Real orden aprobatoria del adjunto Plan de los estudios de carreteras que pueden emprenderse durante el año actual.

Administración central:
ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en Mazagán del súbdito español Manuel María de Reina.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones.*—Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia en el mes de Marzo último.
HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
GOBERNACIÓN.—*Subsecretaría.*—Rectificando una Real orden de este Ministerio relativa á la consignación de haberes al personal administrativo de Escuelas Normales que han de sufragar las Diputaciones provinciales.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Vacante de la Cátedra de Derecho administrativo en la Universidad de Sevilla.
Nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones á la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.
Universidad Central.—Nombramientos de Maestros de Escuelas públicas.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Ordenando las correcciones que se expresan en los anuncios de subastas de reparación de carreteras que han de celebrarse el 25 del actual.

Administración provincial:
Undécimo Tercio de la Guardia civil.—Rectificación á los anuncios de subasta publicados en la GACETA de 28 de Abril último.
Asilos de El Pardo.—Estado de los gastos é ingresos ocurridos en el mes de Enero último.

Administración municipal:
Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:
Compañía anónima Baños Ontaneda — Compañía Barcelonesa de Electricidad.—Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.
Crédito Popular Madrileño.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, á propuesta del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte, Vocal de dicho Consejo á D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría, propuesto en primer lugar de la terna, en la vacante por fallecimiento de Don Ignacio Suárez García.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte á D. Gabriel Maura y Gamazo, Conde de la Mortera, propuesto por dicho Consejo en primer lugar de la terna para cubrir la vacante producida por fallecimiento de D. José Fernández Lascoiti y Sancho, Conde de Lascoiti.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de La Cierva.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El nombramiento y traslado de los peones camineros ha sido unas veces de la competencia de los Gobernadores civiles; otras, de los Ingenieros Jefes, y

otras, como sucede en la actualidad, se ha reservado á la Dirección general de Obras públicas.

De estos diferentes procedimientos que sucesivamente se han empleado, es indudable que el que mejores resultados ha dado es el segundo, y es natural que así sucediera, por ser los Ingenieros Jefes los directamente encargados del servicio y los que pueden apreciar mejor las condiciones especiales á que se destinan; ni á nadie es dado conocer tampoco con más exactitud los merecimientos y servicios de los peones existentes cuando llega el caso de proveer las vacantes de capataces que ocurran.

Demostrada por la experiencia la bondad de este sistema, que, por otra parte, se ciñe al deseo del Gobierno de descentralizar los servicios en cuanto sea posible, sin lastimar intereses, es natural que se ponga en práctica de nuevo.

En consideración á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Desde el día 1.º de Junio próximo, el nombramiento de peones capataces y camineros será de la competencia de los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las respectivas provincias, que al proveer las vacantes que ocurran se atenderán á las disposiciones vigentes.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Afinidades de raza, antecedentes históricos, prácticas tradicionales, situación geográfica, vecindad, son razones que abonan la preponderancia mercantil que España debe tener en Marruecos; y á tal punto habría de llegar, que absorbera la mayor parte del co-

mercio de importación y exportación de aquel Imperio. Desgraciadamente, no es así, y el comercio español, antaño el más importante en Marruecos, ocupa ahora, según los datos estadísticos, el cuarto lugar, aventajándole el inglés, el francés y el alemán.

Exige su propia existencia, y es ley de ella, que en la concurrencia de los mercados nuestro comercio se presente de modo digno, aprovechando sus valiosos elementos y variados productos y ofreciéndolos en los mercados de Marruecos en condiciones de competir y hasta superar á los de los otros pueblos europeos, que, más sagaces y activos, trabajan y luchan sin descanso para conseguir la hegemonía comercial; y es bien triste que el país más próximo y el mercado inmediato se halle tan olvidado de los comerciantes españoles.

Hace ya algunos años que los Gobiernos y sus representantes acreditados en Marruecos procuraron hacer todo lo posible para extender y acrecentar nuestras relaciones comerciales con este país, y la protección oficial debe ser estímulo y aliento que impulse á comerciantes é industriales á redoblar su esfuerzo, acrecentar las transacciones y extender sus límites; que así lo pide el cumplimiento de sus deberes, del cual han de venirles utilidades, y á la Nación, en general, singulares provechos. Y es bien notar que si en cierta medida, en particular tratándose de Marruecos, la protección oficial constituye excelente base y punto de partida del ensanche mercantil, sería estéril y pérdida, de no ayudarla las iniciativas particulares y los esfuerzos individuales, constantes, obstinados y empeñados en el logro de elevadas y legítimas aspiraciones.

Obedece á los propósitos del Gobierno y á sus intentos de estimular el amor patrio en este sentido, para que nuestro comercio recobre en breve tiempo su puesto preponderante en Marruecos, la concesión de auxilios pecuniarios, y así, bajo el epígrafe *Subvenciones á los grupos de expansión comercial, organizadores de servicios colectivos de viajeros y comisionistas en la costa de Marruecos*, se ha redactado el concepto 14 del artículo 6.º, capítulo 6.º, sección 8.ª, del presupuesto vigente, y corresponde al Ministro de Fomento distribuir la cantidad consignada para aquel objeto, que es de propaganda y extensión comercial, concretadas al envío de viajeros y comisionistas á las ciudades y plazas importantes del Imperio marroquí, encomendándeles el estudio de sus necesidades comerciales, adquisición

de muestras de los productos de mayor consumo, realizar trabajos de propaganda, informaciones prácticas acerca de los artículos de importación más conveniente y modos de llevarla á cabo.

Mas no bastarían estas iniciativas protectoras de parte del Estado si no se estimulara á nuestros productores para que entren y se asocien en los grupos de expansión comercial, contribuyendo en algo á sufragar los gastos de la expedición que organicen, no el Gobierno, sino las entidades que, á semejanza de las Cámaras de Comercio españolas de Ceuta y Tánger, están llamadas, además, á inspeccionar sus resultados, señalar sus límites y fijar su programa.

En atención á las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los grupos de expedición comercial actuarán en la costa de Marruecos, sin perjuicio de visitar también las poblaciones del interior que estimen conveniente.

Art. 2.º Podrán optar á la subvención consignada en el presupuesto vigente los grupos de expansión comercial que organicen los Centros comerciales hispano-marroquíes y las Cámaras de Comercio, acompañando las entidades solicitantes el presupuesto aproximado de los gastos que ocasione la expedición, en el que se incluirá como primer ingreso la subvención del Ministerio de Fomento, del 80 por 100 de su importe, y relación de los itinerarios de la misma.

Art. 3.º Los Centros comerciales hispano-marroquíes ó las Cámaras de Comercio que al efecto soliciten subvención, además de acompañar el presupuesto de gastos de la expedición, deberán comprometerse al pago del 20 por 100 de su importe.

Art. 4.º En los grupos de expansión comercial estarán representados los productores de azúcares, harina y sémolas, muselinas, sedas, paños, aceite, arroz, bujías, petróleo, café, dulces, fósforos, jabón, cueros y babuchas, madera, ferretería, cristalería, loza, quincalla, objetos de plata, perfumería, papel, grasas y sebos, que son los artículos de mayor consumo en los mercados de Marruecos, sin excluir otros.

Art. 5.º En la solicitud de subvención se relacionará el número de expedicionarios que constituyan cada grupo, las representaciones y los productos que hayan de propagar.

Art. 6.º Las expediciones durarán tres meses, y á su término los organizadores presentarán al Ministerio de Fomento una Memoria de los trabajos efectuados por cada grupo en los mercados recorridos y de los artículos que en ellos pueden introducirse, anotando también cuantas observaciones y detalles estimen oportunos para poder competir con la producción extranjera.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Los 19 Inspectores que constituían la plantilla del Consejo de Obras públicas antes de crearse por Real decreto de 2 de Noviembre último las Inspecciones generales de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Puertos, ya era insuficiente para despachar, dentro de los plazos reglamentarios, los numerosos asuntos sometidos á su informe. Pero como en virtud de ese Real decreto quedó reducida á 11 Vocales la indicada plantilla, toda vez que no forman parte del Consejo los cuatro Inspectores nombrados para las Inspecciones generales, ni los dos individuos de la misma clase que desempeñan, á su vez, respectivamente, la Subdirección de Obras públicas y la Dirección del Canal de Aragón y Cataluña, resulta que, de prolongarse por algún tiempo tan angustiosa situación, sufrirá considerable retraso la tramitación de los expedientes; lo cual, aparte de los perjuicios que esto irroge al Estado y á los particulares, puede ser motivo de justificadas reclamaciones.

Se impone, pues, la necesidad de aumentar el número de Vocales del Consejo; y para evitar que con este aumento, alterándose las plantillas del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, se aumente la cifra del presupuesto, puede recurrirse á un procedimiento, ya empleado en otras ocasiones, y que consiste en autorizar al Secretario general del Consejo y á los tres Secretarios de las

Secciones del mismo para que ejerzan funciones de Vocales, sin perjuicio de nombrar, á propuesta del Consejo y cuando las necesidades del servicio lo reclamen, Vocales electivos que suplan la falta de Inspectores, y que han de pertenecer precisamente á la clase de Ingenieros Jefes.

Con este procedimiento, no sólo quedará normalizada la situación del Consejo en lo que respecta al despacho de los asuntos, sino que, supliendo con la elección las deficiencias que á veces origina el azar de la antigüedad, se conseguirá mayor competencia y autoridad moral en el Cuerpo consultivo de que se trata.

Procede, pues, modificar en tal sentido el vigente Reglamento del Consejo de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 10 de Octubre de 1902; y con tal objeto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Mayo de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En tanto subsistan las Inspecciones generales creadas por Real decreto de 2 de Noviembre último, constituirán el Consejo de Obras públicas: los Inspectores generales de Caminos, Canales y Puertos que no se hallen expresamente exceptuados por el Ministerio de Fomento, en virtud del cargo ó comisión que desempeñen, y los Ingenieros Jefes que exijan las necesidades del servicio, que serán denominados Vocales electivos.

Art. 2.º Los Vocales electivos serán nombrados de Real orden, á propuesta unipersonal del Consejo; pero esta propuesta podrá ser desestimada por la Superioridad si causara perturbación á otros servicios.

Art. 3.º El Vocal electivo más moderno de los destinados á cada Sección ejercerá el cargo de Secretario de la misma, sin perjuicio de formular las ponencias que se le encomienden.

Art. 4.º Corresponde al Presidente del Consejo la distribución de los Vocales electivos entre las Secciones, en la forma establecida para la distribución de los Inspectores; dando cuenta á la Superioridad para que se expidan los correspondientes nombramientos de Secretario de Sección.

El Secretario general será nombrado, á propuesta del Consejo en pleno, entre los Vocales electivos.

Art. 5.º Los Ingenieros Jefes que actualmente ocupan las plazas de Secretario general y de Secretarios de Sección continuarán desempeñando sus cargos sin necesidad de propuesta del Consejo, y ejercerán además las funciones de Vocales.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

REALES DECRETOS

En vista de la instancia presentada por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe Superior de Administración y Presidente de la Junta del ramo, D. Francisco Iznardi y Vasconi, y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 2 de Agosto de 1905 y 16 de Marzo de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Inspector, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

Resultando vacante la plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Minas, Jefe Superior de Administración y Presidente de la Junta del ramo, por haber sido jubilado, á su instancia y por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Agosto de 1905 D. Francisco Iznardi y Vasconi; considerando que la provisión de dicho cargo no puede demorarse, sin perjuicio para el funcionamiento de aquel elevado organismo; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar para la referida vacante al Inspector general de primera clase, Jefe de Administración de primera, D. Daniel Cortázar y Larrubia.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

En virtud del expediente incoado á instancia del Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Minas, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Federico Cobo de Guzmán y Cubillo, y habiendo justificado ante la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas que reúne las condiciones exigidas por las leyes de Presupuestos de 1835 y 1892; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado al referido Ingeniero, por imposibilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Mayo de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

La disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero del presente año, para proteger la industria nacional, preceptúa que la primera relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considere necesaria la concurrencia de la industria extranjera se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias, dentro de noventa días, contados desde la publicación de dicha ley,

Para poder dar cumplimiento á la citada disposición, esta Presidencia, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, invitó de Real orden á todos los Ministerios para especificar los elementos que habrían de formar la aludida relación y exponer cuantas observaciones y advertencias pudieran sugerir las necesidades de la Administración pública, en fiel ejecución del aludido precepto. Para evacuar diligencia análoga con respecto á la Administración provincial y municipal, como, sin duda, era apetecible, notoriamente faltó espacio, según la prescripción que se ha de respetar y cumplir ahora.

El examen de cuantos documentos se han remitido á esta Presidencia muestra grandes dificultades, que los departamentos ministeriales hallaron al formar las relaciones parciales de productos ó artículos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los diversos servicios y contratos del Estado; dificultades derivadas de la situación actual, no siempre bien definida, de nuestras industrias; de la escasez de datos estadísticos, y de falta de preparación, según la urgencia que dimana del perentorio plazo legal.

La enumeración de productos que para excepción indiquen los distintos Ministerios, la cual se publica ahora recopilando las parciales, no ha de surtir por sí misma efectos obligatorios, sino que marca una etapa en la formación de la relación definitiva, y por de pronto está sujeta á cuantas modificaciones aconseje la pública audiencia, por la ley prevenida, dentro del propósito de ésta y de las indeclinables necesidades del servicio público.

Se prevé fácilmente que el estudio de las reclamaciones que sobrevengan y la ampliación que necesiten los elementos de juicio que la Administración pudo aprontar de improviso requerirán pericia, asiduidad y neutralidad excepcionales para que la relación no frustre ni tuerza el espíritu de la ley, ni comprometa su eficacia y aun su subsistencia misma, como acontecería si no quedare bien avenida con la ordenada satisfacción de las necesidades públicas, encomendadas á la Administración central y á la local.

La complejidad de las cuestiones que entrañará la formación y propuesta de una relación definitiva requiere deliberar en común representaciones autorizadas de las contrapuestas conveniencias; y este delicado trabajo se ha de encomendar á una Junta mixta, porque ningún órgano especial de la Administración del Estado ostentaría, aun teniéndola, la competencia y la neutralidad apetecibles en caso tan diverso de aquellos para los cuales fueron todos instituidos.

Con los indicados fines, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA DE MADRID y los Boletines oficiales de las provincias las relaciones parciales enviadas á esta Presidencia por los Ministerios, en cumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último y para los fines que la misma determina.

2.º Que para examinar las reclamaciones y pruebas que fueren presentadas en tiempo hábil para allegar noticias y justificantes complementarios, para proponer la relación definitiva de artículos ó productos que convenga publicar y para informar sobre el modo más

adecuado de cumplir la ley aludida y alcanzar los fines de la misma, se constituye una Comisión, que estará formada por ocho Delegados de los Ministerios y otros ocho Vocales, cuatro que el Ministro de Hacienda designará entre los Vocales de la Junta de Aranceles y

Valoraciones y otros cuatro que nombrará el Ministro de Fomento entre los Vocales del Instituto Superior de Agricultura, Industria y Comercio.

El Presidente de la Comisión será nombrado por esta Presidencia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1907.

MAURA

Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

Relación de los artículos ó productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia de la industria extranjera en los servicios de los distintos departamentos ministeriales.

MINISTERIOS	DEPENDENCIAS	PRODUCTOS Ó ARTÍCULOS	Motivos de ex- cepción legal.	MINISTERIOS	DEPENDENCIAS	PRODUCTOS Ó ARTÍCULOS	Motivos de ex- cepción legal.
Estado.....	>	No acompaña relación alguna.....	>			regables Monopol, pantallas fluorescentes, aparatos portátiles de corriente galvánica, modelo Chardin, pilas galvanocáusticas, cajas de Cirugía ocular y de traqueotomía, de intubación, colecciones de catéteres metálicos, aparato Collin para sondas, pulverizadores para suelo y paredes, espirómetros de Verdín, fistoscopios de Brenner.....	4.º
Gracia y Justicia.....	>	Idem id. id.....	>	Marina.....	>	Después del estado se publican las razones que ha tenido este Departamento para no remitir la relación correspondiente.	
Guerra.....	Sección de Artillería.....	Lingotes de hierro sueco, arenas de moldeo, motores á vapor de marcas especiales, discos de latón para cartuchos Maüser y latón de bandas para cápsulas.....	1.º	Hacienda.....	Subsecretaria.....	Teodolitos, taquímetros, brújulas, escuadras de agrimensor, cadenas ó flejes de acero, rodetes, dobles metros, reglas de cálculo, transportadores de celulósido, metálicos, dobles decímetros, de boc ó de marfil, planímetros, curvímetros, pantógrafos, aparatos calculadores, lentes de mano, escalas de doble canto, estuches de dibujo, compases de diferentes sistemas, centros de asta, reglas y plantillas, tiralíneas, lápices, plumas para dibujo, tintas de diversos colores en pastillas y en barras, pinceles, gomas y diversas clases de papeles para trabajos de gabinete.....	1.º
		Turbinas de 100 caballos, de tipos especiales... Aleaciones de ferromagnesio, de ferrochromo, ferro-silicio, aceros al carbono para toda clase de herramientas, níquel puro, ladrillos silíceos, capas cuproniqueladas para envueltas, grúas, tornos grandes para cañones, colocación de aros en los proyectiles, de cargar cartuchos, de presión y pesar, motores á gas, pistolas Bergman, máquinas de fresar culatas de cañones, máquinas de precisión, todos los elementos ópticos y todos los artículos empleados en la industria de Artillería de características especiales y privilegio en el extranjero, espadas, sables modelo Puerto Seguro..	2.º			Aceros para troqueles, máquinas para ampliar ó reducir grabado.....	1.º
	Sección de Ingenieros.....	Herramientas de explanación y destrucción para uso de las tropas en campaña.....	1.º		Casa Moneda.....	Crisoles, cilindros laminadores.....	4.º
		Explosores, galvanómetros, barómetros, eclímetros, taquímetros, brújulas, niveles, anteojos, cables eléctricos, estuches, máquinas y aparatos para ensayos de materiales, herramientas de oficio para uso de las tropas en campaña, planchas de acero galvanizado para pontones, botes Berthon de lona, sondalezas, viadores de alambre, elementos para generadores y compresores de hidrógeno, globos, cometas, telas, cintas y barnices para globos, cables metálicos de retención, aparatos para el equipo de barquillas, globos, pilotos y aparatos registradores, cilindros y válvulas de acero para el transporte de hidrógeno comprimido, trenes de alumbrado en campaña y aparatos para servicio higiénico y sanitario de edificios....	4.º		Dirección general de la Deuda.....	Impresos de valores del Estado.....	1.º
	Idem de Administración militar..	Bombas contra incendios, de tipos especiales... Artículos de subsistencias para las plazas de Ceuta y Melilla.....	1.º		Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos.....	Máquinas de privilegio para la elaboración del tabaco.....	4.º
		Trenes completos para elaboración de galletas y pan de guerra, motores de gas y eléctricos de modelos perfeccionados, máquinas compresoras para legumbres, azúcar, sal y otros efectos, maquinaria para la fabricación de conservas de carne en lata y otros productos....	2.º		Dirección general de Correos y Telégrafos.....	Lámparas para coches correos, básculas, tenazas para marchamar, numeradores automáticos.....	1.º
	Idem de Sanidad militar.....	Básculas automáticas de 200 kilogramos de tara, estesiómetros dinamométricos de Verdín, cardiógrafos de Mareg, laringoscopios de clar para iluminación eléctrica, optómetros de Perrin, cajas de lentes, sistema métrico, números 1, 2 y 3 con 92, 100 y 120 lentes esféricas, cilíndricos y prismáticos, microscopios de varios autores extranjeros, micrótomos, estufas para inclusión en parafina de Jung, aparatos Martín para esterilizar en frío, estufas B'Arsonval, polarímetros, transformadoras de chispa, recstatos, cuadros de distribución, tubos	4.º		Inspecciones generales de Sanidad.	Sellos para fechas (de acero).....	2.º
						Máquinas para sellar y máquinas de escribir... Estufas y cámaras de desinfección, hornos para la desinfección por el formol, cubas de inmersión, pulverizadores de rueda y de moehila...	1.º
						Vitelas para títulos profesionales, material científico para gabinetes y laboratorios, material para obras de calefacción.....	>
						Material de faros y señales marítimas (boyas, sirenas ópticas, lámparas, etc.), material para dragado de puerto y rias (instalaciones de muelles, construcciones análogas, gánguiles, dragas, quebrantarrocas etc.), cilindros compresores de vapor ó eléctricos, material para establecimientos de centrales eléctricas (dinamos y voltímetros), máquinas y coches para servicio de ferrocarriles y tranvías, material de agotamientos (bombas centrifugas, rotativas, etc.), material para enclavamientos, cementos, carbones, petróleos, herramientas...	1.º

INFORME DEL MINISTERIO DE MARINA

A los efectos prevenidos en la disposición transitoria de la ley de 14 de Febrero último, inserta en la GACETA DE MADRID del 15, referente al empleo de artículos de procedencia extranjera, por insuficiencia de los nacionales, en toda clase de servicios, obras públicas y contratos por cuenta del Estado, la Intendencia general de este Ministerio ha pasado papeleta á esta Inspección general para que redacte y remita relación de los materiales y efectos para los servicios de construcciones navales que habrán de estar incluidos en la aplicación de la referida ley.

El Inspector general que suscribe se ve obligado á manifestar la absoluta y completa imposibilidad en que se halla de cumplir lo mandado en la parte que á su servicio corresponde por las razones que expone á continuación.

1.º A la construcción y servicio de los buques y establecimientos á cargo de la Marina concurren toda clase de máquinas, metales, tejidos, maderas y aparatos de todo género, que no es posible enumerar por la sola memoria y la práctica de la profesión.

La enumeración de los efectos que deban ser adquiridos en el extranjero equivale á la designación del otro sumando, ó sea de los que precisamente hayan de adquirirse de la industria nacional, y en este principio fundamos los razonamientos á continuación.

Con la omisión de algunos materiales, no sólo quedaría incumplida la ley, sino que se producirían multitud de reclamaciones y peticiones, cuya resolución exigiría tiempo, por decirlo así, infinito, unas oficinas ad hoc dotadas con numeroso personal, y nunca llegaría á completarse la relación ordenada.

Sería preciso un «vocabulario» de todos esos materiales y efectos, no sólo de los producidos en España, sino en todo el mundo civilizado; pues la industria naval de cada país emplea, en cuanto lo conoce, todo lo que cree conveniente de lo que en todas partes se inventa ó produce.

La redacción de este «vocabulario» ó «nomenclátor» sería

análoga á la de un diccionario enciclopédico, y exigiría muchos años y la intervención de muchas personas y entidades para que de cada artículo se averiguase si se produce en España y en qué condiciones, á fin de incluirlo ó excluirlo de los que debe adquirir la Marina precisamente de la industria nacional.

En 1871 se imprimió un «Nomenclátor general de pertrechos de Marina», en cuya redacción se invirtieron cuatro ó cinco años, del que existen pocos ejemplares (manifiesta la Intendencia general que en este Ministerio sólo existe uno en la Biblioteca). Este «Nomenclátor» estaba tan incompleto, que no pudo satisfacer los propósitos que se perseguían, y hoy sería ocioso el reimprimirlo, pues, ya incompleto hace cuarenta años, hoy sería casi inútil, por los aumentos y variaciones que en tan largo período han tenido los materiales y pertrechos que usa la Marina.

2.º La Marina no tiene conocimiento de lo que produce el país en relación con sus necesidades industriales, y aun que por la Dirección general de Contribuciones pudieran suministrarse algunos datos, aun prescindiendo de su exactitud, sólo comprenderían términos generales; no pudiendo, por lo tanto, precisar qué materiales y efectos serían aptos, y, por consiguiente, debieran adquirirse en el país, y cuales no.

Los materiales y efectos de general consumo se agrupan en lotes, cuyo suministro se subasta por cierto plazo, no exigiéndose al contratista determinada procedencia sino en casos muy excepcionales, limitándose el contrato á exigir condiciones de dimensiones y calidad, sin proponer que sean de producción nacional ó extranjera, por lo cual la Marina ignora cuáles se producen en España.

3.º No bastan los anuncios y reclamos de los productores para decidir el empleo de un material ó efecto de producción nacional, sino que precisan, entre otras condiciones, pruebas y, en muchos casos, análisis de esos productos, que, aun siendo satisfactorios, no son suficientes para decidir su adopción, pues la calidad y condiciones de la unidad producida no bastan para concederla la exclusiva, toda vez que al ad-

quirir un material ó contratar un servicio debe tenerse en cuenta la capacidad comercial é industrial del productor, á fin de que el Estado pueda confiar en el cumplimiento de todos los extremos del contrato.

4.º Hay varios materiales y efectos cuya bondad y suficiencia no pueden comprobarse por medio de ensayos, análisis y pruebas, sino por el tiempo; un ejemplo, los cementos. En España hay varias fábricas que los producen de calidad conveniente para trabajos ordinarios; pero para obras que hayan de estar alternativamente mojadas y en seco, sólo podrían ensayarse por el resultado de la experiencia de muchos años.

5.º El material de Marina, tanto por lo que se refiere á la seguridad del personal como por las consecuencias á que puede dar lugar en operaciones militares, ha de ser, no solamente buena, sino de lo mejor conocido; un fabricante podrá producirlo excelente en calidad, y aceptarlo las obras públicas y particulares; mas si la Administración de Marina sabe que se produce aun mejor en otra parte, allá va á comprarlo, sea donde sea, ó á las casas nacionales ó extranjeras de reconocido crédito, á la que los encargan la mayoría de los constructores de esta clase de obras.

Podríamos aducir más razonamientos, que desde luego se ocurren, pero que omitimos por no hacer este escrito demasiado largo; resultando en resumen:

1.º Que la Marina ignora si se producen ó no en España la gran mayoría de los materiales y efectos que emplea en sus obras y servicios, y, por consiguiente, no puede designar los casos en que habría de admitirse la concurrencia extranjera.

2.º Que conoce algunos, muy pocos, de producción nacional que son admisibles; pero que al designarlos, ciertamente se producirían reclamaciones en favor de otros, entre los cuales los habría aceptables, pero que hoy se desconocen.

3.º Que esta Inspección general, careciendo de noticias y de datos de comprobación sobre la producción española, no puede aceptar la responsabilidad de designar lo que habría

de adquirirse en el país y lo que hubiera de tomarse en el extranjero.

El espíritu de la ley de que se trata parece ser la protección á la industria nacional, ya prefiriendo sus productos en igualdad de circunstancias y condiciones, ya aceptándolos con un sobreprecio de protección que habría de fijarse de manera general y como estudio del Arancel vigente.

Para llegar á ese resultado, estima el que suscribe que no puede procederse en conjunto y de manera general sino por los procedimientos empleados fuera de España, á saber:

1.º Que el Ministerio de Marina, por Real orden inserta en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial* y *Boletines* ó diarios de las principales provincias, invite á los productores y fabricantes de materiales y efectos aplicables á las construcciones navales y civiles de la Marina á solicitar su admisión en los suministros que necesite para sus obras.

2.º En toda subasta, concurso ó adquisición por gestión directa se admitirán los productos nacionales que se hallen habilitados al efecto.

3.º Los productores se dirigirán al Ministerio de Marina solicitando ser admitidos en las subastas, concursos y adquisiciones por gestión directa, para lo cual será preciso lo siguiente:

a) Inspección minuciosa de la fábrica, tanto de los talleres y medios de trabajo como de la capacidad industrial y comercial del fabricante, por el examen de sus libros y balances anuales.

b) Pruebas, ensayos y análisis y cuantos procedimientos se juzguen necesarios para asegurarse de la bondad de sus productos.

c) Como resultado, la Comisión inspectora informará al Sr. Ministro de Marina sobre todo lo indicado, expresando en su informe en qué grado puede el fabricante servir á la Marina, y comparando, cuando haya lugar, sus productos con los similares extranjeros.

Con vista del informe de referencia, el Sr. Ministro decidirá sobre la admisión ó no admisión, para suministro de la Marina, de los productos del solicitante, y el resultado se le manifestará de Real orden, que, si le fuese favorable, se publicará á sus expensas en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial* del Ministerio.

4.º Se establecerá en el Ministerio de Marina una Comisión permanente para las inspecciones de referencia, compuesta de personal facultativo de los diversos ramos que empleen los materiales ó efectos que se trata de examinar, que serán por lo menos dos Jefes para cada ramo, trasladándose los dos, cuando haya que informar, al lugar de la producción; sus dietas y gastos les serán abonados por el Ministerio, con arreglo á los Reglamentos vigentes, y reintegrados por el solicitante.

La Comisión tiene por objeto el que en todos los casos análogos se juzguen por el mismo criterio.

El procedimiento propuesto es el generalmente seguido; exige gastos considerables de instalación y alguno de entretenimiento, pues será preciso establecer un laboratorio de pruebas, sin el cual no es posible hacer nada; pues no deben aceptarse los productos nacionales por la palabra del fabricante, por la sola inspección ocular ó por ensayos y pruebas hechas en donde se pueda, faltándolas la unidad que debe presidir á los informes y á la garantía del Estado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Comandante de Infantería D. José Ibáñez Marín en súplica de recompensa por su obra titulada *Campaña de Prusia en 1806 (Iéna Lübeck)*;

EL REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Jefe la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda á General ú obtenga el retiro.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.

LOÑO

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 23 de Febrero último se dispuso que esta Inspección general informase respecto á la recompensa que pudiera merecer el Comandante de Infantería D. José Ibáñez Marín por la obra de que es autor, titulada *Guerra moderna, campaña de Prusia en 1806, (Iéna Lübeck)*.

Consta el expediente de instancia del interesado, un ejemplar de la obra, 18 planos fuera del texto y copias de un informe de la Real Academia de la Historia y de la hoja de servicios del citado Jefe.

El libro es un tomo de 562 páginas, impresas en 4.º mayor, distribuidas en 22 capítulos, y tiene 21 croquis intercalados en el texto.

Comienza el autor con una advertencia, que es una exposición del objeto, no sólo del libro, sino de una serie de trabajos que se propone dar á conocer, resultado de un estudio analítico de las contiendas importantes del siglo XIX y de comienzos del actual, á fin de que la falta de experiencia de la guerra pueda compensarse con el conocimiento perfecto de los hechos realizados por los Capitanes que se han distinguido en el mando por su energía y su habilidad en las operaciones de la guerra, y como medio para determinar los principios, la esencia del arte de pelear.

A continuación relaciona las obras que le han servido para componer la suya, y no se concreta, como es general, en citarlas, sino que expone un breve juicio sobre las mismas, que da idea del valor científico militar de cada una, demostrando así el Comandante Ibáñez Marín que ha llevado á cabo un estudio previo de cuanto pudiera servirle de fundamento al trabajo que se propuso.

La «Grande Armée» se titula el primer capítulo, y en él expone cómo Napoleón I, fiel á su criterio, sintetizado en lo que dijo á los Generales austriacos en Ceoben: «Hay en Europa excelentes Generales que suelen ver en la guerra muchas cosas á la vez «moi je n'en vois qu'une, ce sont les masses». Procuero su destrucción, bien seguro de que los accesorios

caerán en seguida por sí mismos», planteó el medio de obtener grandes masas que, con el nombre de Cuerpos de Ejército, fueran capaces de moverse y de combatir con independencia, creando siete de éstos, que situó en las costas francesas del Océano; y que después, reuniéndolos bajo su único mando, los denominó Gran Ejército.

Después de examinar las cualidades de los Mariscales y Generales que tuvieron mando en éste, hace un estudio comparativo de las condiciones que reunía la Oficialidad en las distintas Armas y Cuerpos, según que procediera de las Escuelas militares ó de las clases de voluntarios ó quintos de 1795; el espíritu que dominaba en ella, su instrucción técnica y cómo el Emperador atendía á elevar la moral de los Oficiales. El soldado es asimismo estudiado en sus cualidades de moral é instrucción para formar un concepto lo más aproximado del primer elemento de la guerra: el hombre.

El segundo capítulo es una relación del material de guerra que poseía el Gran Ejército.

Con objeto de formar juicio del poder militar del Imperio napoleónico, en el capítulo III pone de manifiesto el presupuesto y fuerzas militares con que contaba en 1806 y la organización del Gran Ejército.

Después de dar una idea de cómo funcionaban el cuartel imperial, el Gran Estado Mayor General y las Planas Mayores, servicios de Artillería, Ingenieros y Administración militar, para deducir que todos eran sólo ejecutores de un mando único, el del Emperador, entra á estudiar el Ejército prusiano, y en los tres capítulos siguientes analiza el espíritu que dominaba entre los elementos superiores respecto al modo de hacer la guerra, y la lucha existente entre los que creían que la ejecución estaba sujeta á principios científicos invariables, y los que preveían la derrota al no amoldar el camino de las soluciones al nuevo ambiente que para combatir animaba al Ejército de Napoleón, ya que se habían olvidado las lecciones de Federico.

De modo semejante á como lo hace en capítulos anteriores respecto al Ejército francés, pone de relieve las cualidades morales, físicas y de instrucción de los Generales que tenían mando superior en el prusiano; las causas de decadencia en las clases directoras, y la reforma propuesta por Scharnorst, como preparación para la guerra que preveía, que no hubo tiempo de implantar por estallar antes ésta.

A continuación detalla el estado de las armas de combate, su personal y material, considerando el grado de instrucción del primero, que por apego al sistema de Federico II, del que se exageraba la parte aparatosa, resultaba defectuosa en todos conceptos y enervante, corroborando esto con el estudio del espíritu de la Oficialidad prusiana, hecho por Generales del mismo Ejército.

En el orden de batalla del ejército prusiano consigna la organización que tenía y contingente que lo formaba en 1806.

Hecha la preparación para el estudio de la guerra entre Francia y Prusia en 1806, entra el autor, ya con esta base, á examinar las causas de la guerra, que si bien Napoleón trataba de evitar por ser contraria á sus propósitos, sin embargo, vigilante siempre, había situado el Gran Ejército en acantonamientos tales, que lo mismo pudieran sus fuerzas atacar á Prusia que al Austria, que á ambas; así, que el *ultimatum* presentado por Prusia, deshonroso para Francia, y que fué la declaración de la guerra, encontró al Ejército francés dispuesto á entrar en campaña.

En este capítulo, el octavo del libro, sigue paso á paso los esbozos del plan de campaña, dirección de las operaciones, el teatro de las mismas, las disposiciones para llevar á cabo la invasión de Prusia, según la parte que tomaran algunos Estados; y también hace consideraciones respecto á las dificultades que ocasiona el que, asumiendo un solo hombre el mando en todas sus ramificaciones, los subalternos inmediatos rehúsen la responsabilidad de la iniciativa en la ejecución de aquello que podría favorecer más rápidamente la solución del plan del Jefe superior.

Es el capítulo X un estudio de la movilización del Ejército prusiano de los planes de campaña que se discutieron en el cuartel real hasta determinar uno de defensiva estratégica. En esta parte el autor da á conocer el carácter, instrucción y espíritu de algunas entidades de aquel Estado Mayor General.

Resuelto el Emperador á entrar en campaña, dispuso la reunión del Gran Ejército.

En el capítulo XI desarrolla la ejecución, demostrando cómo aquel genio de la guerra atendía desde los problemas políticos, causa de ella, hasta los detalles que pudieran interesar la moral del soldado y del pueblo francés, apropiando sus órdenes según la capacidad que suponía á cada uno de sus subalternos, y reflexión sobre lo expuesto que es para una nación el no contar con un núcleo de hombres capacitados para comprender el plan del Jefe, y con cualidades, si no iguales, similares á las del caudillo principal, puesto que la pérdida de éste en momento fatal pudiera ocasionar la ruina de un Ejército.

Así vemos las disposiciones que dictó para transportar por la posta masas considerables de soldados, los movimientos y disposiciones generales del Gran Ejército que determinaron su situación estratégica.

En el capítulo XII expone el plan de operaciones de Napoleón, deducido de las órdenes comunicadas al Mayor General del Ejército, al Mariscal Soult, al Rey de Holanda su hermano y al Mariscal Mortier, y cómo atendió á dejar defendido el Imperio para quedar en libertad de mover el Ejército principal.

La caballería mereció en la preparación para la campaña la mayor atención del Emperador, porque éste daba á la prusiana más valor del que tenía, y las órdenes que en el capítulo XIII se transcriben, manifiestan la importancia que se dió á esta arma para contrarrestar la enemiga.

Presentada en los capítulos reseñados la preparación de la Grande Armée para la campaña, entra en ejecución del plan, y en el capítulo XIV explica de modo claro la marcha que para la reunión ejecutó dicho Ejército, se examinan los movimientos que para concentrarse llevó á cabo cada una de las tres grandes columnas del mismo, la organización del Parque, cómo se trató de atender á las subsistencias, y copiando una orden del día, demuestra cómo el Emperador absorbía el mando en sus menores detalles, para deducir una vez más cómo puede llevar á un desastre semejante procedimiento.

El capítulo XV es una narración bastante detallada de los movimientos de avance hasta la frontera sajona, efectuados por el Gran Ejército, en el cual se pone de relieve una vez más la gran capacidad militar de Napoleón I.

En el capítulo XVI explica cómo llegaron las fuerzas francesas á conseguir el contacto con el enemigo, habiendo franqueado los montes de Turingia y de Franconia, trabándose el combate de *Schleiz*.

En el capítulo XVII, después de exponer la política militar de Napoleón respecto al pueblo sajón para atraerle á su voluntad, relata con preciosos detalles la necesidad de atacar á Saalfeld y la manera de librarse el combate que produjo la toma de aquella posición. A continuación hace unas consideraciones tácticas, comparando los diversos modos que los

adversarios tuvieron de combatir y manera de emplear las distintas armas.

Sigue describiendo en el capítulo siguiente la maniobra para la batalla próxima á entablarse, partiendo de la situación de las fuerzas de los siete Cuerpos de Ejército franceses, órdenes que se dieron é informes recibidos por el Emperador; así como los movimientos de las tropas prusianas. Llegó el momento de describir la doble batalla trabada el día 14 de Octubre de 1806; una, la de Iéna, entre los Ejércitos prusiano y francés, mandados, respectivamente, por Hohenlohe y Napoleón, y de Anersedt la otra, entre el Ejército principal de los primeros, mandados por el Duque Brunswick, en el que iba el Rey Federico Guillermo III y el Mariscal Davout, con el tercer Cuerpo de Ejército francés. Fijada la posición de los Ejércitos, relata las fases de las dos batallas, de manera que puede formarse exacto concepto de la estrategia y táctica que en ellas se emplearon y conducta observada, tanto por las tropas combatientes como por las personalidades investidas del alto mando.

Resultados de la batalla se titula el capítulo XX, y respondiendo al epígrafe, analiza la política imperial, los propósitos de Napoleón respecto á Prusia derrotada, la conducta del Rey Federico Guillermo III, las exigencias del vencedor y el espíritu público ante el desastre.

Como consecuencia de la victoria alcanzada por los Ejércitos franceses, describe en el capítulo XXI la persecución de que fueron objeto los prusianos, á fin de impedir la reunión de fuerzas que pudieran presentar alguna resistencia. Para exacto conocimiento transcribe las órdenes del Emperador y relata cómo fueron ejecutadas para que produjeran nuevas victorias á los franceses hasta alcanzar la rendición del Mariscal de Blücher en Lübeck, con la cual pudo decir el gran General Murat: «Sire, le combat finit faute de combattants».

El último capítulo se contrae á un estudio de las causas principales de las capitulaciones ocurridas durante la campaña, partiendo de la clasificación en tres órdenes que hace Clausewitz.

La conclusión es un resultado breve de las causas fundamentales de la gran catástrofe que sufrió Prusia en 1806.

El Comandante Ibáñez Marín, al escribir su obra, ha seguido el método racional para el estudio y análisis de una campaña, á fin de deducir los principios de la guerra moderna, como hace el General Bonnal en su hermosa obra titulada *El espíritu de la guerra moderna*, en la que hace una crítica maravillosa de las campañas de Napoleón y Moltke.

El trabajo objeto de este informe es el fruto de grande y perseverante estudio, y su resultado positivo es mostrar nueva orientación en los estudios históricos para obtener provechosas enseñanzas; su estilo, brillante y animado, atrae al lector, y la oportunidad de las citas enriquece el libro con detalles de gran fuerza para la enseñanza del arte militar, y en todo él se observa la tendencia á vigorizar la enseñanza del mando, con el estudio de los hechos.

La Real Academia de la Historia, en su luminoso y brillante informe, opina que el Comandante Ibáñez Marín ha realizado un trabajo de relevante mérito y merecedor de sumo aplauso, que puede competir con los más interesantes de cuantos se vienen efectuando en época reciente, acerca del primer Imperio francés, y que enriquece con preciado volumen la bibliografía napoleónica.

La Real orden de 19 de Noviembre del año próximo pasado (D. O. núm. 253), considera el libro que se examina de verdadera utilidad para el Ejército, tanto por la doctrina que contiene, cuanto por el método analítico seguido y la riqueza bibliográfica y documental utilizada, y teniendo en cuenta además que en esta obra se hallan los elementos técnicos y militares necesarios para investigar con fruto las demás campañas napoleónicas, incluso las de la Península, dispone que los Cuerpos y dependencias adquieran ejemplares de ella.

El Comandante D. José Ibáñez Marín cuenta más de veintiséis años de efectivos servicios, y dos de abono de campaña; tiene buena concepción, y está en posesión de las condecoraciones siguientes: Cruz de Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, por sus trabajos en la *Revista Técnica de Infantería y Caballería*, de que es Director; Mención honorífica por la obra *Rusia militar y la guerra europea*; dos Cruces de primera clase del Mérito militar con distintivo rojo, una de ellas pensionada; otra de segunda clase de igual Orden y distintivo, también pensionada; Cruces de primera y segunda clase de María Cristina; Encomienda de la Real Orden militar de Nuestra Señora de la Concepción de Villaviciosa, de Portugal; Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo; las Palmas de Oficial de Academia de Francia; la Placa de la Estrella Negra, y la Medalla de Alfonso XIII.

Teniendo en cuenta el mérito de la obra que se examina, la declaración de utilidad que se consigna en la Real orden citada, el informe de la Real Academia de la Historia y cuanto se ha expuesto, se ve que se trata de un trabajo de relevante mérito y de reconocida é indiscutible utilidad, merecedor de recompensa, y para fijarla, es preciso tener presente la personalidad de su autor, conocido dentro y fuera de España, como lo prueban las condecoraciones que ostenta, obrero infatigable consagrado al Ejército, como lo demuestran sus obras, publicaciones, conferencias é iniciativas, y castizo escritor que descuella por su talento, inteligencia y laboriosidad poco comunes. En consideración á lo que antecede, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que el Comandante de Infantería D. José Ibáñez Marín se ha hecho acreedor á que se le recompense con la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro, por considerar su libro dentro del espíritu que informa el caso 4.º del art. 20, hallarle comprendido en el 1.º igual caso del 19, y teniendo en cuenta lo que previene el 22 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 6 de Abril de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar*.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el Oficial segundo del Cuerpo Auxiliar de Oficinas militares D. Manuel Varela Fernández, en súplica de recompensa por la obra de que es autor, titulada *Apéndice á la ley de Reclutamiento y su Reglamento*;

EL REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar que á continuación se inserta, y por resolución de 25 del actual, ha tenido á bien conceder al citado Oficial la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada

con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1907.

LOÑO

Sr. Ordenador de pagos de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 12 de Marzo último se dispone que esta Inspección general informe acerca de la recompensa que pueda merecer el Oficial segundo del Cuerpo de Oficinas militares D. Manuel Varela Fernández por la obra titulada *Apéndice* (de 1904, 1905 y 1906) á la ley de Reclutamiento y su Reglamento, de la que es autor.

Forman el expediente la instancia del interesado, copia de sus hojas de servicios y de hechos, relación de obras consultadas é informe del General Jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra.

El libro consta de 255 páginas, impresas en 4.º menor; en él aparecen extractadas las disposiciones que se han dictado durante los años 1904, 1905, 1906 y varias anteriores, todas ellas de aplicación constante en asuntos de reclutamiento, expuestas y sintetizadas con tal método y claridad, que constituye notable mérito la labor relizada por el citado Oficial. Resuelvan unas la verdadera interpretación de los preceptos legales y facilitan datos indispensables para informar ó resolver acerca de casos relacionados con lo dispuesto en fechas más ó menos remotas, apareciendo con tal claridad la doctrina, que se hace innecesario consultar el original, sirviendo de muy útil complemento cuatro índices, dos cronológicos y dos alfabéticos, correspondientes á la ley y Reglamento.

El orden seguido en este trabajo es el mismo que se establece en el articulado de la ley ó Reglamento, apareciendo extractadas, dentro de cada artículo, las disposiciones concernientes al mismo, que le aclaran, modifican ó complementan, y aquellas que, aunque casuísticas, han de tenerse en cuenta para resolver casos análogos, y consignando, por medio de las oportunas citas y de un modo muy claro, las disposiciones que, además del artículo á que corresponden, están relacionadas con otras de la ley ó Reglamento, siendo digno de elogio este prolijo trabajo y clarísima la forma de exposición.

El General Jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, al analizar el libro que nos ocupa, lo juzga de extraordinaria importancia, notorio mérito y utilidad general en cuanto se relaciona con la aplicación exacta de la ley de Reclutamiento y su Reglamento, y, por tanto, digno de recompensa.

El mismo General, á continuación del informe del libro, pasa exponer los trabajos ordinarios y extraordinarios que ha prestado en aquella Sección del Ministerio de la Guerra el Oficial segundo D. Manuel Varela, y después de consignar que el Negociado en que dicho Oficial presta servicio es el que mayor número de expedientes tramita diariamente, y por ello el que reclama más grande y constante trabajo, manifiesta que, desde hace diez y seis años, dicho Oficial tiene, además del despacho de los expedientes que diariamente se le asignan, la redacción de las Reales órdenes que se expiden por el Negociado y la estadística; trabajos que por sí solos necesitan una asiduidad grande. Al suprimirse la Sección de Estado Mayor y Campaña, en el Ministerio, pasaron á dicha Sección de Instrucción y Reclutamiento los asuntos que no debía tramitar ó ultimar el Estado Mayor Central, ingresando con tal motivo en el Negociado de Reclutamiento más de 1.000 expedientes en tramitación y pendientes de ella, aumentando notablemente la labor del mismo.

El Real decreto de 25 de Agosto último asignó á dicha Sección el señalamiento y distribución del contingente anual del Ejército, recargándose el trabajo del Negociado con otro que reclama gran detenimiento y no escaso tiempo.

En los meses de Abril y Mayo entra en el Negociado un considerable número de expedientes de excepciones sobrevenidas de cortos de talla y de inútiles después del ingreso en filas; en Julio y Agosto se hacen en el mismo la clasificación de todos los mozos comprendidos en el alistamiento anual, á fin de conocer el número de los que han de servir de base para el señalamiento del contingente y el de los excluidos y exceptuados, trabajo en que el Sr. Varela emplea durante un mes cinco ó seis horas extraordinarias de oficina. En el referido Agosto aumenta más y más la labor del Negociado con el considerable número de incidencias relacionadas con las operaciones del reemplazo que practicaron las Comisiones mixtas.

El señalamiento y distribución del contingente anual entre las Cajas de recluta es otro de los importantísimos trabajos que tiene á su cargo el Negociado y que requiere preferente atención. En Septiembre y Octubre son numerosos los expedientes que se promueven sobre devolución de redevenciones que no utilizaron los reclutas; asuntos que por su naturaleza requieren atención especial, detenido estudio y pronta resolución.

Como resumen de cuanto queda expuesto, opina el General que suscribe el informe que el Oficial segundo de Oficinas militares D. Manuel Varela Fernández, aun prescindiendo del mérito de la obra que se menciona, es merecedor de recompensa por los extraordinarios é importantes trabajos que durante largos años viene efectuando en el Negociado de Reclutamiento, en los que emplea diariamente, después de las de oficina, las horas que son indispensables para su descanso, demostrando celo, aplicación, inteligencia y laboriosidad verdaderamente notables. Dos son los puntos que es necesario aquilatar en el informe que acompaña á la instancia del Oficial segundo de Oficinas militares D. Manuel Varela: el primero referente al libro, en el que además de lo manifestado puede añadirse que, si en la aplicación en general de los preceptos de las leyes y por amplios que sean sus Reglamentos, siempre aparecen casos y circunstancias que no se hallan determinados en la legislación, dudas en la aplicación y procedimiento que deben seguirse para resolverlas, en ninguna se manifiesta tan claramente como en la de Reclutamiento, la más complicada y de más aplicación general, y que por esta circunstancia es de las que ha dado y dará en lo sucesivo origen á mayor número de disposiciones complementarias y aclaratorias á los preceptos que contiene. Su misma naturaleza, la circunstancia de tener que intervenir en su aplicación los Ayuntamientos, Comisiones mixtas de Reclutamiento, todas las unidades del Ejército, el Estado Mayor Central y los Ministerios de la Guerra y de Gobernación, y el hecho de que á cada momento se presenten casos singulares que el legislador no pudo prever, demuestran la conveniencia y utilidad de un trabajo como el realizado por el Sr. Varela.

La remisión á esta Inspección general, para su informe, de la propuesta de recompensa que hace en el suyo el General

Jefe de la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos á favor del citado Oficial segundo de Oficinas militares D. Manuel Varela Fernández, es que merece la aprobación del Sr. Ministro de la Guerra la apreciación que se hace de los servicios de dicho Oficial.

En vista de lo expuesto, y teniendo en cuenta que en la hoja de servicios del interesado consta que lleva más de veintinueve años de servicios efectivos, está bien conceptuado que fué recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco por la obra titulada *Manual del Juez instructor*, y con otra de la misma clase, pensionada, por la obra titulada *Apéndice á la ley de Reclutamiento y Reglamento*, concedida por Real orden de 20 de Mayo de 1904 (D. O. número 110), la Junta de esta Inspección general acordó, por unanimidad, proponer á dicho Oficial para que sea recompensado con la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por hallarle comprendido en el caso 4.º del art. 18 y en el 1.º del 19 del Reglamento de recompensas aprobado por Real decreto de 27 de Septiembre de 1890, y teniendo en cuenta la Real orden de 21 de Septiembre de 1893.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 22 de Abril de 1907.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V. B.—Macías.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar.*

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Elena Díez solicitando que la habilitación que para el embarque de yeso disfrutaba el punto de San Julián, en la provincia de Santander, se haga extensiva al de Erillo, de la misma provincia, y que se conceda además autorización para el desembarque de útiles con destino á la explotación de canteras:

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que determina el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que por Real orden de 9 de Enero de 1897 se habilitó la playa de San Julián para el embarque de yeso con destino á cualquier punto de la costa:

Considerando que las mismas razones que han existido para habilitar el punto de San Julián para el embarque de yeso existen para conceder la referida habilitación al de Erillo, no siendo preciso concedérsela mayor, puesto que, autorizado el embarque de yeso, quedan servidos convenientemente los intereses de la recurrente; y

Considerando que la corta distancia que existe entre los dos citados puntos permite que se ejerza sobre el de Erillo la debida vigilancia, en igual forma que se ejerce sobre el de San Julián;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto de Erillo para el embarque de yeso, en la forma que determina la Real orden de 9 de Enero de 1897, expedida para el punto de San Julián.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones á la Auxiliaría vacante en el cuarto grupo de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago, y no habiéndose presentado protesta ni reclamación alguna á la propuesta formulada por el Tribunal;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con la misma y teniendo en cuenta la urgente necesidad de subvenir á las necesidades de la Enseñanza, ha tenido á bien nombrar para la referida plaza al opositor D. Antonio Novo Campelo, con la gratificación anual de 1.000 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA en cumplimiento del artículo 91 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho administrativo;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, y de acuerdo en lo esencial con lo informado por el Consejo de Obras públicas, en virtud de lo que prescribe el Real decreto de 30 de Enero de 1903, ha tenido á bien aprobar el adjunto Plan de estudios que pueden emprenderse durante el año actual.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

Estudios.

Plan de los estudios que pueden emprenderse durante el año actual de 1907.

DENOMINACIÓN DE LAS CARRETERAS

- Albacete.—Albacete á Ibiesta por Cuevas Yermas.
 - Badajoz.—Granadilla al Villar.
 - Baleares.—Algaida á Santany (Sección de Algaida á Lluçmayor).
 - Idem.—Buñola á Inca por Orient y Lloseta.
 - Idem.—Ibiza á Santa Eulalia.
 - Idem.—Ramal de tercer orden que partiendo de la de Mahón á Ciudadela, antes de llegar á Alayor, enlace con el ramal construído de la carretera antigua de Mahón á Ciudadela á la propia villa de Alayor.
 - Idem.—Empalme de la carretera nueva de Mahón á Ciudadela con la de Fornells á San Cristóbal por medio de un ramal que, partiendo de los puntos más convenientes de ambas, enlace mediante un trayecto, el más breve y económico, las villas de Alayor y San Cristóbal.
 - Burgos.—Quincoces de Suso á Arciniega. Trozos 3.º y 4.º
 - Idem.—De la de Aranda á Salas de los Infantes por Pinilla de los Barruecos á la de Burgos á Soria.
 - Idem.—Incinillas á Campino.
 - Canarias.—Arona á su puerto.
 - Idem.—Orotava á San Miguel de Arona por Villafior.
 - Canarias.—Laguna á Taganana por las Mercedes.
 - Idem.—San Miguel á los Abrigos.
 - Castellón.—De la Puebla de Valverde á Castellón á Villafarnés.
 - Idem.—Soneja á Nules. Sección de Soneja á Eslido.
 - Idem.—Altura á Alcublas.
 - Idem.—Barracas á Campos de Arenoso.
 - Coruña.—De las Traviesas á la de la Bacolla á Curtis.
 - Idem.—Playa de Miño á Villamateo.
 - Cuenca.—De la de Cuenca á Albacete á la Roda (puente sobre el Júcar).
 - Idem.—De Gualta á Parlabá.
 - Idem.—Ripoll á Francia. Trozo de Camprodón á Molló.
 - Idem.—Parlabá á la de Gerona á Palamós por Rupia.
 - Idem.—Camprodón á Letrazas, pasando por San Martín de Villalonga.
 - Guadalajara.—Atienza á Berlanga de Duero.
 - Huesca.—Puente del Aragón (en la de Jaca á Sangüesa) á Martés.
 - Idem.—De la de Zaragoza á Francia á Acín.
 - Idem.—Ainsa á la Frontera. Sección de las Devotas á la Frontera.
 - Idem.—De Boñar á la de Sahagún á las Arriendas.
 - Idem.—De Astorga á Pandorado. Primera sección.
 - Idem.—Trobojo del Camino á Riello.
 - Idem.—De Puente Domingo Flores á la Herrería de Llanas. Sección primera.
 - Lérida.—Tamarite á Balaguer. Trozo 1.º
 - Lugo.—Del kilómetro 6 de la de Ribadeo á Vivero al puerto de Riello.
 - Logroño.—De la de Logroño á Cabañas de Virtus á Peñacerrada. Sección del puerto de Ribas á Peñacerrada.
 - Málaga.—Cuevas de San Marcos á Encinas Reales.
 - Murcia.—Bullas á la Venta de Osete.
 - Oviedo.—San Roque del Acebal al Pontón de Trescasas.
 - Idem.—Serín á Tabaza con ramal desde los Molinos de Arriba por Ambas y el Valle hasta Ferrera.
 - Palencia.—Frechilla á Tordesillas.
 - Idem.—Carrión de los Condes á Moratinos.
 - Idem.—Frómista á Melgar de Suso.
 - Pontevedra.—Silleda á Cruces.
 - Idem.—Covelo á Macaira.
 - Idem.—Travesía de la villa de Estrada.
 - Salamanca.—Sotoserrano á Valdeáguila.
 - Idem.—Hinojosa de Duero á la de Fermoselle á Ciudad Rodrigo por Lumbrales.
 - Idem.—Estación de Guijuelo á la cuesta del Reventón.
 - Soria.—De Cervera del río Alhama á la de Tarazona á Francia pasando por Santelices.
 - Idem.—Medinaceli á Baraona.
 - Teruel.—Calanda á la de Zaragoza á Castellón. Trozos 3.º y 4.º
 - Idem.—Travesía de Alcañiz.
 - Toledo.—Gerindote á Polán.
 - Valencia.—Altura á Alcublas.
 - Valladolid.—Zorita de la Lama á Vallecillo.
 - Zamora.—Valparaíso á Alaejos. Sección de Fuentesauco á Valparaíso.
 - Idem.—Astorga á Puebla de Sanabria. (Del límite de la provincia á Puebla de Sanabria.)
- Madrid 2 de Abril de 1907.—Aprobado por S. M.—Augusto GONZÁLEZ BESADA.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Consulado de España en Mazagán participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel María de Reina y Pons, natural de San Roque (Cádiz), de cuarenta y seis años de edad, soltero, dedicado al comercio, residente en Mazagán.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones. (1)

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
289	D. Indalecio Sias Monje	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Examen.
290	Angel Sanz Prieto	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
291	Ricardo Rabia Sedano	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
292	Enrique Ruiz Godoy	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
293	Manuel Gómez Navarro	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
294	Manuel Gamero Ferro	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
295	César Martínez Aguirre	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
296	Federico Díaz Gutiérrez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
297	Emiliano Gil Uceda	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Idem.
298	Vicente Martínez Landázuri	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Idem.
299	Tomás Sahagún Gómez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
300	Gabriel Barco Criado	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
301	Ceferino de la Torre Ortega	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
302	Antonio Gargallo Roqueta	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
303	Braulio Rodríguez Osorio	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
304	Vicente Babre Peñalver	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
305	Blas Lecumberri Blázquez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
306	Carlos Delgado Serrano	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
307	Rufino Parra Fernández	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
308	Luis Páramo Barbeito	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
309	Florencio Izquierdo Ocha	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
310	Valentín Martínez Portillo	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
311	José Ramos Leiva	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
312	Mateo Terrasa Mulet	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
313	Vicente Tamarit López	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
314	Pedro Antón Alonso	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
315	Angel Fernández Guardia	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
316	José Fernández Díaz	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
317	Ramón Blanco Santa Coloma	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
318	Francisco Gómez Hernández	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
319	Angel Cid González	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
320	Antonio Rabas Muriedas	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
321	Vicente Gargallo Larrode	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Idem.
322	Manuel García Maroto	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
323	Blas López López	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
324	José Bovi Muñoz	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
325	Mariano Molinedo Pastor	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
326	José Ramos Figueroa	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
327	Miguel López Medina	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
328	José Oteo Ruiz	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
329	Joaquín Pérez Olivares	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
330	Emilio Martín Rodríguez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
331	Enrique Ros Gálvez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
332	Francisco García Estévez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.—Excedente.
333	Francisco Calonge Fuentes	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
334	Florencio Prieto Bardón	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
335	Narciso Alvarez García	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
336	Ramón Fernández Ferrer	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
337	Martín de la Cruz Santa María	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
338	Gumersindo Cadenas Gutiérrez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
339	Diego Gómez Hernández	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
340	Pedro Yester Sixter	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
341	Carlos Fuster Rodríguez	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
342	Juan Pomer Remón	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
343	José Aguilar Ejarque	4	Diciembre	1903	4	Diciembre	1903	Idem.
344	Jerónimo Ayllón Tébar	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
345	Felipe Vidal Díaz	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
346	Miguel Vicens Soler	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
347	Antonio Rodríguez López	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
348	Rafael Valiente Ruiz	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
349	Aniceto Sevilla Moral	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
350	Damián Rigo Vela	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
351	José Domínguez Esgueta	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
352	Segundo Sanz Puerta	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
353	Pedro Linares Alcalde	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
354	Lorenzo Pons Moscaín	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
355	Mateo Quetelas Falsa	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
356	Baldomero Fernández	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
357	Adrián López	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
358	Braulio Olivares Mateos	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
359	Tomás Valla Gregori	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
360	Antonio Cañellas Coll	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
361	Manuel Andreu Rodríguez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
362	Luis Gutiérrez del Olmo	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
363	Angel Martín Sobrino	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.—Excedente.
364	Florencio Callave Bermes	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
365	Juan Claver	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
366	Alfredo de los Ríos Tarifa	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
367	Francisco Porcel Monjón	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
368	Silvano Guillamón	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
369	Modesto Villoria González	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
370	Francisco Acosta Sánchez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
371	José Lorenzo Rosch	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
372	José Cortés Serrano	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
373	Nicolás Torres Arias	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
374	Laureano Terán Vela	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
375	Ramón Algorta de Carlos	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.—Excedente.
376	Francisco Rebollo Fuentes	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
377	Eugenio Fernández Randos	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
378	Juan Torres Martínez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
379	Nicolás Castro Rubio	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
380	Manuel Cerezo Sevilla	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
381	Angel Rodríguez Rivera	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
382	Manuel Huero Argente	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
383	Máximo Tejedor	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
384	Salustiano Molino Alcazar	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
385	Juan Martínez Isidro	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
386	Felipe Benede López	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
387	Vicente Arribas Besperma	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
388	Ramón Fernández Merlo	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
389	Enrique Valverde Fernández	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.—Excedente.
390	Hipólito Galán Pérez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
391	Carlos García Pérez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.—Excedente.
392	José Díaz Ramírez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
393	Robustiano González Corrales	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
394	Manuel Martínez Ibañez	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
395	Pedro Ibarra Bengoa	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
396	Dionisio Castilla	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
397	Sandalio Fernández González	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.
398	Manuel Olaria Bartoll	27	Noviembre	1906	27	Noviembre	1906	Idem.

(1) Véase la GACETA de anteaer.

Número de orden.	NOMBRES	FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO			FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA			CONCEPTO POR EL QUE HAN INGRESADO
		Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	
399	D. Andrés Lucas Piñera.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Examen.
400	José Berderá Hato.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
401	Benigno González Lerna.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
402	Pablo Rodríguez Trelles.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
403	Andrés Martínez Vázquez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
404	Manuel Serna.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
405	Pedro Peñalva García.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
406	Francisco Jiménez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
407	Rafael Lozano Morales.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
408	Angel de Buergo Fernández de la Hoz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
409	Lorenzo Marín Jiménez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
410	José Aguazas Fernández.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
411	Fausto Gargollo Rico.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
412	José Martínez de Elorza.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
413	Alfonso Pujante Martínez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
414	Leopoldo Callejas Rincón.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
415	Julián del Real Díaz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
416	Miguel García San Vicente.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
417	Valentín Frontal Rodríguez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
418	Angel Gelavert Algarra.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
419	José María Arnáez Mato.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
420	José de Mesa García.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
421	José Ramón Fernández de Córdoba.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
422	Antonio Pérez Ocher.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
423	Ildefonso Pérez Villaverde.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
424	Antonio Blanco Rodríguez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
425	Vicente Fuenturel.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
426	Teodorico Serna.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
427	Vicente Cascant Reig.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
428	Adolfo Crespo Orrios.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
429	David Arroyo Noguero.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
430	Tomás Oliva Jimeno.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
431	Luis Boix Sales.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
432	José López López.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
433	Dionisio Rebollo Puertas.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
434	Pedro González Díaz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Idem.
435	Luis Santa Marina.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
436	Amancio Tomé Ruiz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
437	Fructuoso Escos Martínez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
438	Ildefonso Hortelano Moreno.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
439	Bernardo Martínez Vera.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
440	Modesto de Juan Pozoda.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
441	Claudio Aldaz Subirana.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
442	Jesús Pablo Prieto.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
443	Octavio del Riego Estévez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
444	Arturo García Villamarín.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Idem.
445	Luis Martínez Vivanco.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
446	Nicolás Navas Amat.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
447	Antonio Santamarina.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
448	Alberto de Arcos Crespo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
449	José de las Heras García.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
450	Agustín Gallo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
451	Adolfo Rubins de Celis.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
452	Salvador Cabedo Capilla.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
453	Juan de la Prida Jarro.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
454	Daniel Díaz Valle.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
455	Joaquín Bartolomé Holgado.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
456	Marcos Jabonero López.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
457	Francisco Carretero González.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
458	Francisco Escalzo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
459	Luis Díaz Carrero.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
460	Luis Perales Díaz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
461	Eduardo Cadenas García.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
462	Pedro Rives Pinés.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Idem.
463	Vicente Romero Hernández.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
464	Mariano Barrero Alvarez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
465	Diego Robles Martínez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
466	Pedro de León Barrientos.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
467	Francisco Carrera Pardo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
468	Pedro del Campo Legido.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
469	Aquilino Cabezas Fernández.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
470	Anselmo Olmedo Montaner.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
471	José Jiménez Cortes.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
472	Adrián Arias Suárez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
473	Cristóbal Martín García.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
474	José Gros Miralles.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
475	Tirso Mauricio Bonilla.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
476	Benigno González.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
477	Julio Martín Criado.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
478	Joaquín Rubio Rodríguez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
479	Rafael Almansa Morales.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
480	Estanislao Haba Haba.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
481	José de la Visitación Sánchez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
482	Rogelio Vela Díaz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
483	Rosendo Salmerón Céspedes.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
484	Luis Lloréns Sánchez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
485	Alfonso de Rojas Rueda.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
486	Eustaquio Cabezas Cediel.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
487	Manuel Cervedo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
488	Félix García Brea.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
489	José Acustia Carmuña.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Idem.
490	José Martínez López.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
491	Francisco Contreras Jiménez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
492	Luis Alcocer Coronado.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
493	Julio Martín Sanz.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
494	Antonio Rodríguez Alonso.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
495	Angel Fernández Cuadrado.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
496	Aurelio Criado Maldonado.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
497	Francisco García Pérez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
498	Domingo Orejada Antequera.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
499	Rafael Bueno Ramiro.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Idem.
500	Antonio Parra Leyzaga.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
501	Isidro Julián Peñalver.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
502	Manuel Heredia Espinosa.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
503	José García Franco.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
504	José García del Busto.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
505	Gerardo Maroto Nuevo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Idem.
506	Andrés Morales Urrea.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
507	Francisco Guerra Carbacho.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
508	Gerardo Magán Ramírez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
509	Juan Bertad Sureda.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
510	José Gregorio Ornat.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
511	Ramón González Córdoba.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
512	Ramón Felipe Alvarez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
513	Fernando Pérez de Soto.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
514	Mariano Pereda Gandía.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
515	Gregorio Gómez Serrano.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
516	Carlos Blázquez Aparicio.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
517	Angel Masi Clavo.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
518	Félix Munilla Torroba.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
519	Alfredo Crespo Falla.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
520	Roque Requena Sánchez.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
521	Antonio Aranda.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.
522	Francisco Morales Reina.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.—Excedente.
523	Roldán Crespo Orrios.....	27	Noviembre.....	1906	27	Noviembre.....	1906	Idem.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Marzo de 1907.

CAPITALES	POBLACION CALCULADA EN SI EN DICIEMBRE DE 1906.		NÚMERO DE HECHOS POR 1.000 HABITANTES				NÚMERO DE VIVOS				NÚMERO DE MUERTOS				NÚMERO DE FALLECIDOS								
	Nacimtos.	Defunciones.	Matrimonios.	Natalidad.	Mortalidad.	Nup. civilidad.	Varones.	Hembras.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expositos.	TOTAL.	Legítimos.	Ilegítimos.	Expositos.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Menores de 5 años.	De 5 años y más años.	En hospitales y casas de salud.	En otros establecimientos benéficos.	TOTAL.
Alava (Vitoria).....	90	88	12	2.79	2.73	0.37	41	49	83	4	7	90	5	1	1	6	46	42	30	58	11	8	19
Albacete.....	70	68	10	3.16	3.07	0.45	35	35	65	7	7	70	1	2	2	1	33	35	10	58	8	8	8
Alicante.....	147	136	43	3.77	2.57	0.81	74	73	133	7	5	147	1	1	1	1	71	65	38	98	15	11	15
Almería.....	189	118	33	3.78	2.36	0.66	99	90	177	7	1	189	1	1	1	1	26	37	29	34	9	1	20
Avila.....	25	63	2	1.98	4.99	0.16	15	10	23	7	3	74	8	8	8	8	38	35	14	59	23	1	24
Badajoz.....	74	73	16	2.31	2.27	0.50	39	35	64	7	3	74	8	8	8	8	87	106	66	127	18	13	31
Baleares (Palma de Mallorca).....	164	193	38	2.50	2.94	0.58	95	69	152	4	8	164	9	9	10	10	687	567	358	896	153	19	172
Barcelona.....	1.207	1.254	430	2.09	2.17	0.75	616	591	1.129	38	40	1.207	78	7	3	88	687	49	31	73	16	15	31
Burgos.....	72	104	7	2.34	3.37	0.23	35	37	55	5	12	72	5	5	5	5	55	25	10	41	3	2	5
Cáceres.....	43	51	6	2.46	2.92	0.34	20	23	38	4	1	43	6	2	2	8	104	99	56	147	33	19	52
Cádiz.....	191	203	34	2.77	2.94	0.49	108	83	164	26	1	191	6	6	6	6	104	99	56	147	33	19	52
Canarias (Santa Cruz de Tenerife).....	80	48	15	1.90	1.14	0.36	39	41	70	5	5	80	5	1	1	6	25	23	13	35	7	3	7
Castellón.....	111	87	3	3.54	2.77	0.10	55	56	107	1	3	111	1	3	3	14	50	44	22	72	18	1	19
Ciudad Real.....	60	55	13	3.75	3.44	0.81	25	35	58	2	2	60	4	4	4	4	30	33	30	49	10	3	10
Córdoba.....	206	242	25	3.39	3.99	0.41	119	87	180	19	7	206	7	4	2	13	126	116	64	178	43	9	20
Coruña.....	142	130	28	3.08	2.82	0.61	72	70	116	24	2	142	7	4	4	11	61	69	54	76	16	8	16
Cuenca.....	39	45	2	3.47	4.00	0.18	15	24	30	7	7	39	1	1	1	1	25	20	11	34	8	8	16
Gerona.....	59	37	8	2.31	3.69	0.50	19	18	27	1	9	59	1	1	1	1	32	27	2	27	27	6	33
Granada.....	238	238	39	3.08	3.08	0.51	131	107	216	20	2	238	4	1	1	5	126	112	82	156	56	6	56
Guadalajara.....	39	36	1	3.35	3.10	0.09	19	20	38	1	1	39	1	1	1	1	26	10	15	21	5	5	5
Guipuzcoa (San Sebastián).....	116	94	6	2.81	2.28	0.15	62	54	109	2	5	116	11	3	3	14	50	44	22	72	18	1	19
Huelva.....	85	76	23	3.68	3.29	1.00	44	41	79	5	2	85	6	6	6	6	43	33	30	46	10	3	10
Huesca.....	28	34	14	2.15	2.62	1.08	19	9	26	2	2	28	3	3	3	3	17	17	8	26	11	3	14
Jaén.....	104	75	18	3.86	2.78	0.67	59	45	103	1	1	104	3	3	3	3	37	38	19	56	24	3	25
León.....	64	51	5	3.89	3.10	0.30	29	35	48	1	15	64	6	6	6	6	24	27	10	41	14	3	17
Lérida.....	31	46	17	1.43	2.12	0.78	19	28	28	2	2	31	2	2	2	2	20	26	15	31	10	3	10
Logroño.....	71	46	14	3.48	4.31	0.69	39	39	69	2	2	71	4	4	4	4	42	46	32	56	7	7	25
Lugo.....	108	59	7	3.88	2.12	0.25	59	49	100	7	7	108	7	7	7	7	23	36	17	42	3	4	7
Madrid.....	1.449	1.644	215	2.52	2.85	0.37	746	703	1.203	221	25	1.449	75	21	2	98	823	821	598	1.046	236	68	304
Málaga.....	396	416	72	2.80	2.94	0.51	214	182	388	47	11	396	26	6	6	32	204	212	136	280	27	25	52
Murcia.....	234	330	107	2.03	2.87	0.93	144	90	223	7	4	234	1	1	1	1	171	159	127	203	38	6	38
Navarra (Pamplona).....	69	83	5	2.32	2.79	0.17	37	32	63	1	5	69	2	2	2	2	42	41	22	61	31	5	37
Orense.....	67	38	6	4.22	2.40	0.38	38	29	47	1	1	67	2	2	2	2	24	14	14	24	3	3	8
Oviedo.....	192	117	2	3.77	2.29	0.04	105	87	177	11	4	192	2	2	4	4	49	68	46	71	22	9	22
Palencia.....	50	48	4	3.06	2.93	0.24	27	23	36	3	7	50	4	4	4	4	24	24	12	36	13	5	5
Pontevedra.....	95	55	4	4.16	2.41	0.57	50	42	79	9	8	95	8	8	8	8	27	28	13	42	5	6	36
Salamanca.....	207	152	19	3.13	3.46	0.70	43	42	85	8	7	207	11	11	11	11	78	74	55	97	44	4	44
Santander.....	39	24	7	3.55	2.60	0.38	21	18	32	22	7	39	3	3	3	3	14	10	7	17	3	4	7
Segovia.....	30	651	88	2.55	1.57	0.46	232	194	368	55	3	426	22	5	5	27	316	335	222	429	96	13	109
Sevilla.....	426	152.815	7.361	4.08	3.94	0.41	15	15	26	4	5	426	7	7	7	7	17	12	8	21	8	8	8
Soria.....	30	29	3	4.08	3.94	0.50	28	39	62	2	2	30	1	1	1	1	24	31	14	41	11	7	11
Tarazona.....	67	55	12	2.77	2.95	0.18	15	15	27	6	6	67	1	1	1	1	13	19	13	19	7	7	7
Teruel.....	27	32	2	2.49	2.95	0.50	12	12	22	2	2	27	1	1	1	1	24	31	14	41	11	11	11
Toledo.....	64	78	12	2.65	3.23	0.50	39	25	54	4	4	64	16	16	16	16	42	36	15	63	23	10	33
Valencia.....	582	603	59	2.57	2.65	0.26	309	273	548	24	10	582	2	2	2	2	310	293	180	423	60	8	69
Valadolid.....	207	221	26	2.85	3.18	0.36	120	87	176	23	8	207	2	2	2	2	112	119	102	129	69	8	69
Vizcaya (Bilbao).....	282	213	19	3.04	2.29	0.20	147	135	287	9	16	282	16	16	16	16	98	115	65	148	35	21	56
Zamora.....	59	90	5	3.50	5.34	0.30	30	29	47	5	23	59	1	1	1	1	45	45	29	61	7	28	35
Zaragoza.....	266	264	46	2.56	2.55	0.44	141	125	238	5	23	266	14	14	14	16	135	129	76	188	46	9	55
Totales.....	8.724	9.061	1.613	2.67	2.77	0.49	4.588	4.136	7.731	656	337	8.724	336	75	12	483	4.593	4.468	2.918	6.143	1.374	386	1.760

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincia de España durante el mes de Marzo de 1907.

CAPITALES	DEFUNCIONES POR		TOTAL
	Defunciones	Defunciones	
Alava (Vitoria)	1	2	3
Albacete	1	1	2
Alicante	1	1	2
Almería	1	1	2
Avila	1	1	2
Badajoz	1	1	2
Baleares (Palma de Mallorca)	1	1	2
Barcelona	1	1	2
Burgos	1	1	2
Cáceres	1	1	2
Cádiz	1	1	2
Canarias (Santa Cruz de Tenerife)	1	1	2
Castellón	1	1	2
Ciudad Real	1	1	2
Córdoba	1	1	2
Coruña	1	1	2
Cuenca	1	1	2
Gerona	1	1	2
Granada	1	1	2
Guadalajara	1	1	2
Guipuzcoa (San Sebastian)	1	1	2
Huelva	1	1	2
Huesca	1	1	2
Jaén	1	1	2
León	1	1	2
Lérida	1	1	2
Logroño	1	1	2
Lugo	1	1	2
Madrid	1	1	2
Málaga	1	1	2
Murcia	1	1	2
Navarra (Pamplona)	1	1	2
Orense	1	1	2
Oviedo	1	1	2
Palencia	1	1	2
Pontevedra	1	1	2
Salamanca	1	1	2
Santander	1	1	2
Segovia	1	1	2
Sevilla	1	1	2
Soria	1	1	2
Tarragona	1	1	2
Taruel	1	1	2
Toledo	1	1	2
Valencia	1	1	2
Valladolid	1	1	2
Vizcaya (Bilbao)	1	1	2
Zamora	1	1	2
Zaragoza	1	1	2
TOTAL	41	41	82

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que a continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 6 y 7.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 19.250.

Día 8.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.250.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo a la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el núm. 32.291.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo a la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo a la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.214.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.614.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo a la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.111.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo a la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.652.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1893 y 1899; facturas presentadas hasta el núm. 13.746.

Día 10.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.250.

Día 11.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 19.250.

Idem de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 3 de Mayo de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Rectificación.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con fecha 20 del actual, comunica a este Ministerio la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Director de la Escuela Normal de Alicante llama la atención de este Ministerio acerca de que en la Real orden de ese departamento ministerial, fecha 2 de Marzo último, inserta en la GACETA del 3, se consigne como haber de los porteros de las Escuelas Normales, a cuyo personal administrativo ha de sufragar directamente las Diputaciones durante el año actual, la cantidad de 500 pesetas en vez de la de 650 que le corresponde; y como indudablemente se trata de un error material de copia;

De Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes lo participo a V. I., para si estima conveniente disponer se rectifique la equivocación.»

Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación traslado a V. S. a los fines interesados en la preinserta soberana disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1907.—El Subsecretario, Moral de Calatrava.—Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia, Pontevedra, Toledo, Badajoz, Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Guadalajara, Palencia, Teruel y Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Derecho administrativo, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados a la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid 29 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.

Escuelas especiales.

En conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción pública, ha sido nombrado el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones a la Cátedra de Operaciones, Apósitos y Vendajes, vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba.

Presidente, D. Alejandro San Martín, Catedrático de igual asignatura en la Facultad de Medicina de Madrid y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Tiburcio Alarcón, de asignatura análoga de Madrid; D. Juan Manuel Diaz Villar, idem id.; D. Dalmacio García Izcarra, Académico de la de Medicina; D. Ramón Codorquero y Navarro, idem id. de León; D. Isidoro de la Villa, de Ginecología en la Facultad de Medicina de Valladolid; D. Mateo Arciniega, competente.

Suplentes: D. Juan de Castro y Valero, de asignatura análoga de Madrid; D. Victoriano Colomo, idem id. id.; D. Leandro de Blas, idem id. de Santiago; D. Antonio Moreno, idem idem de Córdoba; D. Demetrio Galán, idem id. de Zaragoza, y D. Juan Telles, competente.

Dentro del plazo de la convocatoria se han presentado los aspirantes siguientes: D. José Herrera Sánchez, D. Mariano Sarazá y Murcia, D. José Moreno Sequiera, D. Félix Antonio Gordón Ordaz, D. José López Flores, D. José Feito García, D. José Orensaur Moliné, D. José María Sembl, D. Celestino Jiménez, D. Vicente Sobrevida, D. Tomás de la Fuente Muñoz, D. Patricio Chacón Moya, D. Reineiro García de Blas, D. Ricardo González, D. Moisés Calvo, D. Félix Núñez; Don Tomás Pérez Nieto ha sido excluido por no haber presentado su solicitud dentro del plazo legal, a menos que lo justifique debidamente.

Lo que se publica a los efectos procedentes; debiendo hacer constar que los opositores pueden recusar dentro del plazo de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, a los individuos del Tribunal a quienes consideren incompatibles; y si dentro de dicho plazo el Presidente no recibe orden en contrario, podrá convocar a los opositores para la práctica de los ejercicios. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1907.—El Subsecretario, Silió.—Sr. Rector de la Universidad Central.

Universidad Central.

Primera enseñanza.

Siendo de urgente necesidad la provisión de varias Escuelas públicas, vacantes en este distrito universitario, a fin de que la enseñanza no se halle abandonada, este Rectorado, en uso de sus atribuciones, ha expedido los nombramientos de Maestros interinos y suplentes siguientes:

D. Francisco González y Sánchez, para la Escuela de Pelahustán, provincia de Toledo; D. Emiliano Segovia Albasanz, para la de Paradinas, provincia de Segovia; Doña Josefa Alcaide y Burillo, para la de Velilla de San Antonio, provincia de Madrid; Doña Gregoria Romero González, para la de Valdevazas y Guijar, provincia de Segovia; Doña Margarita Mascorra y Pérez, para la de Torrecilla del Ducado, provincia de Guadalajara; Doña Emilia Romo y López, para la de Villarejo de Fuentes, provincia de Cuenca, y Doña María de la Paz Cristóbal Pedrazuela, para la de Guadamur, provincia de Toledo.

Lo que se publica a los efectos del art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890. Madrid 1.º de Mayo de 1907.—El Rector, R. Conde.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación y reparación.

En los anuncios de subastas de reparación de carreteras para celebrar el día 25 del actual, esta Dirección general ha tenido a bien ordenar las correcciones siguientes:

1.ª Anulando la subasta de reparación de la carretera de Albacete a Jaén, kilómetros 255 al 261, de la provincia de Jaén.

2.ª El presupuesto de contrata de la de Talavera a Avila, en la provincia de Toledo, es de 72.808'54 pesetas, en vez de las 93.552 14 en que se anunció.

3.ª En la del puente de Cercavins, carretera de Artesa a Montblanch, en Lérida, su depósito provisional para poder tomar parte en la subasta será de 530 pesetas, en vez de 330 que se publicó.

4.ª La de Ribadesella a Canero, kilómetros 41 al 76, provincia de Oviedo, es de reparación, en vez de conservación; y

5.ª Para las reparaciones: variación de la carretera de Armilla a Alhama, kilómetros 39 y 40, provincia de Granada; Juca a El Grado, sección de Broto a El Grado, provincia de Huesca; puente de Mazuecos sobre el Guadalquivir, provincia de Jaén; puente de Cercavins, en la de Artesa a Montblanch, provincia de Lérida; puente de Santa Lucía, en la de Cabezón de la Sal a Reinosa, provincia de Santander, y puente sobre el río Huerva, en la carretera de María al confín de la provincia, provincia de Zaragoza, se modifica la condición 10 de las particulares y económicas de estas contrataciones en lo que afecta a los gastos para inspección y vigilancia, que el contratista tiene obligación de pagar; estos gastos serán de 150 pesetas mensuales, en vez de 50.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1907.—El Director general, Andrade.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Décimo Tercio de la Guardia civil.

Rectificación de anuncios.

El anuncio de este décimo Tercio, publicado en la GACETA del día 28 de Abril último, para la contratación del servicio de provisión de calzado, se rectifica en el sentido de tener lugar la subasta el día 25 de Mayo actual, y no el 26, que por error material se consigna.

León 1.º de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda. S—506

El anuncio de este décimo Tercio, publicado en la GACETA del día 28 de Abril último, para la contratación del servicio de provisión de correajes, se rectifica en el sentido de tener lugar la subasta el día 25 de Mayo actual, y no el 21, que por error material se consigna.

León 1.º de Mayo de 1907.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda. S—507

Junta directiva de los Asilos de El Pardo.

Presidencia.

ASILADOS				
HOMBRES	MUJERES	NIÑOS	NIÑAS	TOTAL
197	98	78	62	435
10	1	11	1	22
TOTAL DEBE.....	99	89	63	458
Importa el Haber.....	2	8	21	21
Existencia para 1.º de Febrero.....	97	81	63	437

ESTADO DE LOS GASTOS É INGRESOS OCURRIDOS EN EL MES DE ENERO

CARGO	Pesetas.
Existencia en 1.º de Enero.....	27.646'18
Ingresos ordinarios.	
Procedente del cobro de intereses del 4 por 100 interior, vencimiento 1.º de Enero.....	1.169'40
Idem del donativo de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante correspondiente al mes de Enero.....	500
Idem del cobro de recibos de suscripciones en el mes de Enero próximo pasado.....	2.97'50
	1.966'90
Ingresos extraordinarios.	
Procedente del cobro de 1.000 estancias causadas en Enero por los acogidos a cuenta de la Asociación Matritense de Caridad.....	750
Idem de la venta de pan y medicamentos a los empleados en el mes de Diciembre próximo pasado.....	172'20
	922'20
TOTAL CARGO.....	30.535'28
DATA	
Por los gastos del personal de Madrid.....	519'74
Por idem ordinarios.....	350'40
Por idem reproductivos.....	163'50
Por idem del personal de El Pardo y maestros de talleres.....	2.164'81
Por idem de subsistencias.....	5.685'11
Por idem de vestuario y calzado.....	994'78
Por idem de material de obras.....	281'30
Por idem de escuelas y academias.....	7'25
Por idem de enfermerías y botica.....	132'20
Por idem generales de El Pardo.....	1.246'65
Por idem de Madrid.....	1.380'75
Por idem de alumbrado y calefacción.....	3.717'40
Por idem de lavado de ropas.....	111'30
	16.756'19
Existencia para 1.º de Febrero.....	13.779'09

NOTA.—Los justificantes de esta cuenta se hallan a disposición del público en la Oficina central de los Asilos de El Pardo, sita en la calle de Fuencarral, 145, hotel. Madrid 31 de Enero de 1907.—V.º B.º—El Presidente, Eugenio de la Escosura.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Aranda de Duero.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados en el presente reemplazo los mozos Calixto Polo y Polo, núm. 23; Inocencio Casin García, núm. 34, y Rafael Rodríguez Moreno, núm. 48, del actual sorteo y reemplazo, a pesar de haberles citado en legal forma por medio del *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para todas las operaciones de la quinta, este Ayuntamiento, previa formación de los oportunos expedientes, les ha declarado profugos, conforme al art. 105 y siguientes de la ley de 21 de Agosto de 1896.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza ante mi autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de ser tratados con todo el rigor de la ley si no lo verificasen.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura y remisión a esta Alcaldía de los indicados prófugos, caso de ser habidos.

Aranda de Duero 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Nicolás Fuentenebro. M—761

Ayuntamiento constitucional de Berja.

D. Telesforo González González, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que la expresada Corporación, en sesión de 13 del corriente, y previo el examen de los correspondientes expedientes, ha acordado la declaración de prófugos de los siguientes mozos del presente reemplazo, sin perjuicio de modificarse la declaración por quien corresponda del que se presente antes de la concentración para marchar a filas.

Berja 14 de Abril de 1907.—Telesforo González.—Por su mandato, Pablo Campos, Secretario.

Número del sorteo y nombres de los mozos y de sus padres.

Reemplazo de 1907.—Núm. 4 del sorteo, José Morales Rodríguez, hijo de José e Isabel.—19, Francisco Villegas Sánchez, de Antonio y María.—36, José García Herrera, de Juan y Concepción.—44, Miguel Villegas Olivencia, de José y Encarnación.—48, José Bazán Vicente, de Fernando y Dolores.—51, José Pascual Martos, de José y Nicolasa.—55, Antonio García López, de Antonio y Carmen.—58, Ricardo Rubio Romero, de José y María.—60, Juan González Rodríguez, de Francisco y María.—71, Diego Cortés Heredia, de Justo y María.—73, José Sánchez Rodríguez, de Antonio y María.—82, Juan López Martín, de Juan y María.—83, Melchor Fuentes Fernández, de Luis y María.—89, José López Soto, de Juan y María.—103, Marcos Cabeo Martín, de Fernando y Encarnación.—111, Francisco Pérez Sánchez, de Pedro y María.—119, Antonio Páez García, de Juan y María.—128, José Manrubia Ocaña, de Tomás y María.—138, Francisco Rodríguez Gallardo, de Carlos y María.—140, Antonio Cabrera, de María.—148, Nicolás Bogas Alba, de Tomás y María.—149, Francisco Maldonado Esteban, de José y Carmen.

Y al efecto de hacer públicas dichas declaraciones con el fin de que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía los citados mozos para ser puestos a disposición de la Comisión mixta de la provincia, se anuncia por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* y en la GACETA DE MADRID, y en su virtud se ruega a las Autoridades la oportuna busca y captura de los mencionados prófugos, en armonía con lo prescrito en las disposiciones legales vigentes. M—762

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Tenencia de Alcaldía del distrito del Centro.

D. Arturo Pardo y Manuel de Villena, Duque de Arévalo del Rey, Teniente Alcalde del distrito del Centro de esta capital.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo los mozos números 44, Miguel Baños Martín; 127, Ernesto Cano Serrano; 229, Enrique Gallo Carrillo; 372, Félix Busto Tobalina, y 385, Daniel, conocido por Manuel Cortés Jimeno, no obstante haber sido citados en debida forma, se les ha instruido el oportuno expediente, con arreglo a lo dispuesto en la ley de Reclutamiento, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente concurran ante mi Autoridad con el fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento; apercibidos de que de no comparecer serán tratados con todo el rigor de la ley.

Por todo lo cual ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura, remitiendo a esta Tenencia de Alcaldía a los mencionados prófugos.

Madrid 2 de Abril de 1907.—El Duque de Arévalo.—El Secretario, Antonio García. M—763

Alcaldía constitucional de Navia.

D. José Martínez y Fernández Fresno, Alcalde constitucional del concejo de Navia.

Hago saber que por no haberse publicado en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* los anuncios enviados anteriormente para aquel fin, se reproducen en la forma siguiente:

A instancia del mozo Pedro Manuel Fernández García, hijo de Juan y Francisca, natural de Teifaros, perteneciente al reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para declarar en condiciones legales la ausencia ignorada por más de diez años del hermano dicho mozo, llamado Marcelino, el cual marchó para Buenos Aires, acompañado de Balbino Parrondo, desconociéndose desde entonces su paradero.

A instancia del mozo José García Pérez, hijo de José y Josefa, natural de Piñera, perteneciente al reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para declarar en condiciones legales la ausencia ignorada por más de diez años del hermano dicho mozo, llamado Marcelino, el cual marchó para Buenos Aires, acompañado de Balbino Parrondo, desconociéndose desde entonces su paradero.

A instancia del mozo José García Otero, hijo de Ramón y Flora, natural de Navia, perteneciente al reemplazo de 1905, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ausencia ignorada de los hermanos de dicho mozo, llamados Remigio y Alfredo, los cuales se marcharon del país hace más de once años, desconociéndose desde entonces su paradero.

A instancia del mozo Gumersindo Rodríguez Méndez, hijo de Francisco y Antonia, natural de Teifaros, perteneciente al reemplazo de 1905, se ha instruido el oportuno expediente en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó

que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ausencia ignorada por más de diez años de los hermanos del referido mozo, llamados José y Francisco, que emigraron del país, hasta ahora con dirección desconocida.

A instancia del mozo Juan José Pérez Méndez, hijo de José y Juana, natural de Villaoir, perteneciente al reemplazo de 1905, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ignorada ausencia por más de once años del hermano del mozo, llamado José María, que emigró del país con dirección hasta ahora desconocida.

A instancia del mozo José María González Fernández, hijo de Millán y Crisanta, natural de la Cruz, perteneciente al reemplazo de 1904, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ignorada ausencia por más de diez y siete años del padre de dicho mozo, llamado Millán, que emigró del país con dirección hasta ahora desconocida.

A instancia de María Méndez, viuda de José García, en representación del hijo de ambos, José Antonio García Méndez, natural de las Cortinas, perteneciente al reemplazo de 1898, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, la Corporación acordó que existían motivos suficientes para suponer en condiciones legales la ignorada ausencia de los hermanos de dicho mozo, llamados Severo ó Severino y Evaristo, los cuales emigraron del país hace más de diez y seis años, desconociéndose desde entonces su paradero.

A instancia del mozo José Ramón Jardón García, hijo de Francisco y Josefa, natural de la Villalonga, perteneciente al reemplazo de 1905, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos bastantes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero del hermano de dicho mozo, llamado Balbino, por haberse marchado del país con dirección desconocida hace más de doce años, sin que desde entonces se hubiese tenido noticia de él.

A instancia del mozo José Antonio González Rodríguez, hijo de Ricardo y Josefa, natural de las Aceñas, perteneciente al reemplazo actual, se ha instruido el oportuno expediente; en virtud de cuyo resultado, el Ayuntamiento acordó que existían motivos legales para declarar ausente por más de quince años y en ignorado paradero al padre de dicho mozo, llamado Ricardo.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del art. 69 del Reglamento de quintas. M—741

Alcaldía constitucional de Pedreguer.

D. Vicente Ribes Server, Alcalde constitucional de esta villa de Pedreguer.

Hago saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento los mozos del actual reemplazo Bautista Tomás Fornés, número 21, hijo de Bautista y de Antonia; Vicente Gilaber Pérez, núm. 30, hijo de José y de Isabel; Alfredo Benavente Carcano, núm. 31, hijo de Miguel y de Nieves, y José Fornés Pons, núm. 38, hijo de José y de Josefa, ni al de revisión de exenciones el mozo núm. 14 del sorteo del reemplazo de 1904 Joaquín Fornés Martí, hijo de Vicente y de Francisca, todos naturales de esta villa, no obstante haber sido citados en legal forma, se les ha instruido los oportunos expedientes con arreglo a lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que han terminado por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales y condenándoles al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza a los prófugos de referencia para que se presenten inmediatamente en esta Alcaldía a fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la indicada ley; interesando a las Autoridades y sus agentes procedan a la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndolos a disposición de esta Alcaldía, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Pedreguer 29 de Abril de 1907.—El Alcalde, Vicente Ribes. M—764

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

No habiendo comparecido los mozos Ernesto Sánchez de Gonzalo, hijo de Dimas y de Juliana; Pedro Miranda Cruz, de José y de Petra; Gregorio Pérez González, de Buenaventura y Edilberta, y José Simón Arnáiz, de Jorge y Lucía, números 31, 248, 254 y 360, respectivamente, del sorteo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de los soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se han instruido los oportunos expedientes, con sujeción a las disposiciones de los artículos 107 y siguientes de la vigente ley de Reemplazo, y por su resultado les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta; apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación a disposición de la Comisión provincial.

Valladolid 26 de Abril de 1907.—El Alcalde Presidente, Eduardo Romero. M—751

Alcaldía constitucional de Valverde de Júcar.

D. Santiago Ortiz y Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa de Valverde de Júcar (provincia de Cuenca).

Hago saber que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Pedro Pelegrín Bernal Carniago, de esta naturaleza, hijo de Angel y de Marcelina, a pesar de haber sido citado con arreglo a la ley, núm. 24 del reemplazo actual, ni haber justificado la imposibilidad de concurrir a dicho acto, ignorándose su paradero, el Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad a lo que previene el art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha tenido a bien declarar al prófugo, incoando al efecto el oportuno expediente justificativo; cuyo acuerdo se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue a conocimiento de dicho interesado y comparezca ante esta Alcaldía al objeto de aminorar las responsabilidades en que ha incurrido.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan al deteniimiento y captura de referido sujeto, poniéndole a disposición de esta Alcaldía caso de ser hallado.

Valverde de Júcar 23 de Abril de 1907.—El Alcalde, Santiago Ortiz. M—750

Alcaldía constitucional de Yecla.

Resultando del expediente instruido al mozo Jesús Mascuñán Villora, núm. 18 del sorteo en el actual reemplazo, que no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni alegado justa causa que le impidiese su presentación, en la sesión ordinaria celebrada por esta Corporación municipal el día 8 del actual, acordó declararle prófugo, y que se encargue a las Autoridades la busca y captura del mismo, poniéndole caso de ser habido a disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento.

Yecla 20 de Abril de 1907.—Francisco Albiñana.

M—760

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMODOVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que por Doña Dolores Martínez Martos, viuda de D. Juan María de Porras, domiciliada en Puertollano, se ha presentado en este Juzgado una solicitud, acompañada de los documentos necesarios, en la cual se manifiesta que su hijo menor de edad Eduardo Martínez Martos ha venido usando siempre los apellidos Porras y Martínez, por los cuales es conocido, y que, acogido a los beneficios del artículo sesenta y cuatro de la ley del Registro civil, en armonía con lo establecido en los setenta y setenta y uno del Reglamento dictado para la ejecución de la misma, solicitaba el cambio de apellido en la forma últimamente expresada; a cuya petición ha recaído providencia con esta fecha, acordando publicar dicha pretensión en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, que al efecto se les señala, a contar desde el día de la publicación.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente anuncio.

Dado en Almodóvar del Campo a 29 de Abril de 1907.—Fernando Gil.—Por su mando, Indalecio Gil. X—1161

BANDE

D. Angel Gómez y Piñero, Juez de instrucción de la villa y partido de Bande.

Por la presente, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Vázquez Rodríguez, labrador, de veinte años de edad, hijo de Emilio y Clementina, soltero, natural y vecino de Bañadoiro, parroquia de San Pedro, Municipio de Muñón, de este partido, de estatura alta, degado de cuerpo, color trigueño, nariz aguileña, boca regular, ojos castaños, pelo y cejas negros, sin barba ni seña particular, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala audiencia de este Juzgado, establecido en la calle del Recreo, núm. 2, con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión, ingresar en la cárcel pública de esta villa y recibirle declaración indagatoria en sumario que, señalado con el núm. 6.º del corriente año, me hallo instruyendo contra el mismo y otro por lesiones inferidas a Emilio y José Caldas, vecinos de Quintela de Santa Comba, de este distrito; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Bande 5 de Abril de 1907.—Angel Gómez y Piñero.—De orden de S. S., Gumersindo Santalo. JO—3400

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Luciano Mateos Cadrún, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa núm. 201 de 1907, contra otros y Luis Rexart, de unos veintiséis años, estatura baja, de buena complexión, rubio, y Emilio Mart, de unos treinta y cinco a cuarenta años, baja estatura, grueso, moreno; uno y otro visten traje de americana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona a 30 de Abril de 1907.—Luciano Mateos. El Escribano, Antonio Codorniu. JO—4312

MADRID—HOSPICIO

El Sr. Juez segundo de lo civil de México, Licenciado Francisco Díaz Lombardo, por auto de fecha 26 de Septiembre último, ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a los bienes del intestado Sr. D. Ramón Pedregal para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de las convocatorias, que se harán por tres veces, de diez en diez días, en los periódicos *Boletín judicial*, *La Patria* y periódico oficial ú otro de mayor circulación si no lo hubiere en Poo, provincia de Oviedo, en España.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente para su publicación.

México 4 de Febrero de 1907.—Licenciado Joaquín Ortega. JC—170—2

MAHON

D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy, dictado a solicitud del Procurador D. Guillermo Goñalóns, en representación de D. Lorenzo Pons y Sancho, de esta vecindad, en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de su hijo D. Bartolomé Pons de Olivar, se anuncia la muerte sin testar de éste, ocurrida en esta ciudad el día 20 de Marzo último, siendo de seis años de edad é hijo legítimo de los consortes dichos D. Lorenzo Pons y Sancho y Doña Rita de Olivar y Sancho, difunta. En su consecuencia se cita y llama a los que se crean con igual ó mejor derecho que Doña Clara, D. Juan, D. Lorenzo José, D. José María, Doña Inés y Doña Carmen Pons y de Olivar, hermanos germanos del finado, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado y Escribanía

del que refrenda, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento si no lo verifican de paralles el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón a 26 de Abril de 1907.—Miguel de la Valina.—Ante mí, Licenciado Juan Tremol. X—1162

SAN ROQUE

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 62 del año 1907 por el delito de lesiones menos graves á José Pedro de Jesús, se cita á dicho lesionado, de veintiocho años, soltero, jornalero, sin instrucción, natural de Ollón, vecino que fué de La Línea, habitante en la calle de Tetuán, patio de Alfredo Cortés, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de ser reconocido por los facultativos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 2 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—3232

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Guevara Neurosa, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Juan y de Carmen, natural de Málaga, partido judicial de ídem, provincia de ídem, de estado soltero, de profesión barbero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en San Celso, núm. 10, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 481 del año 1906 se sigue contra el mismo por delito de allanamiento de morada; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 3 de Abril de 1907.—Juan Antonio Delgado.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3223

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 536 del año 1906 por el delito de hurto de una caballería contra Antonio Bolongo Rivas, se cita á Manuel, vecino que fué de La Línea, habitante en Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3224

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 104 del año 1907 por el delito de hurto de un empleado de Consumos contra Antonio Guzmán Marcos y otros, cuyo hecho ocurrió en la Atunara de La Línea el 18 de Marzo, se cita á unos desconocidos, vecinos de la Atunara, que el día del hecho salieron á la defensa de los procesados, poniéndose en contra de los empleados, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración sobre este hecho y responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3225

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 611 del año 1906 por el delito de lesiones que sufre Juan Flores Macía contra Manuel Guerrero Durán, cuyo hecho ocurrió en La Línea de la Concepción el día 10 de Diciembre último, se cita á un tal Rafael que presenció la cuestión habida entre acusado y procesado referidos, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con el objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 3 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3226

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 82 del año 1907 por el delito de hurto de una yegua á Cristóbal Dávila Rivero, cuyo hecho ocurrió en el cortijo de Riego, término de Los Barrios, se cita al autor ó autores de dicho hurto, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que les resultan por este sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

San Roque 4 de Abril de 1907.—El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—3227

SAN SEBASTIAN

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Ramón Villanueva, Eduardo Castro, Melchor de la Espada y á un tal Urío, así como á las personas que puedan dar razón del paradero de los mismos ó del hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre coacción y lesiones, señalada con el núm. 241 del año de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 11 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José M. de Paternina. JO—3235

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García y Gómez, de diez y seis años de edad, natural y vecino de esta ciudad, el cual es de estatura regular, color sano, pelo castaño y ojos azules, y que viste traje de paño oscuro, alpargatas negras y boina azul, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre lesiones, señalada con el núm. 11 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 11 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—3236

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Victoriano Zubizarreta y Echevarría, de diez y nueve años de edad, hijo de Antolín y Francisca, natural de Arechavaleta, de estatura regular, color sano, pelo castaño, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero actual se ignora, por haberse ausentado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre robo de efectos á D. Andrés Irazoqui; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarado rebelde, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 11 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3241

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Trinidad Eñola y Azpeitia, de veinticuatro años de edad, hija de José Manuel y de Ignacia, soltera, natural de Tolosa y cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, pelo negro, ojos al pelo, y viste blusa blanca de lana, falda color verde y calzado negro, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto de varias ropas; bajo apercibimiento de que si no lo hiciere será declarada rebelde, parándola los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 15 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3242

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Doña María Aramendi y Eleicegui, hermana del Sr. Sacerdote D. Ramón Quintán Aramendi, fallecido en esta ciudad el día 15 de Junio último, y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de ofrecerle las acciones que le competen en causa que se instruye en el mismo sobre muerte de dicho señor Sacerdote; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 20 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3243

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alberto Díez Delgado, de veinticuatro años de edad, hijo de Valentín y de Baldomera, casado, vecino de Torquemada, natural de Tabanera de Cerrato, jornalero, cuyas señas personales son: estatura regular, color sano, es calvo, ojos garzos, usa bigote, y viste americana y pantalón claros, boina y alpargatas; y á Carlos de María Juez, de diez y nueve años, soltero, jornalero, hijo de Mariano y Victoria, natural y vecino de San Martín de Lara, cuyas señas son: estatura regular, color sano, pelo rubio, ojos garzos; viste blusa azul, pantalón rayado, boina y alpargatas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no lo hicieron serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, en la cárcel del partido á disposición de este Juzgado.

Dado en San Sebastián á 20 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3244

D. José Víctor Pesqueira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rene Burgoin Oquete, Victor Baloup Bssancón, y Gastón Agosse Boudard, de diez y nueve, veintiuno y diez y ocho años de edad, solteros, naturales de París los dos primeros, y de Niort el último, y cuyas señas personales, respectivamente, son: estatura regular, color y pelo rubios, y ojos azules el primero; estatura alto, color y pelo rubios, y ojos garzos el segundo, y estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos garzos el tercero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si lo hicieron serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A la vez se ruega á todas las Autoridades y encarga á los agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos caso de ser habidos, en la cárcel del partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en San Sebastián á 20 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, P. H., Tomás Artemio Balmaseda, Oficial. JO—3245

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á los autores del robo verificado en la noche del día 11 del actual en una de las guardillas de la casa núm. 4 de la calle de Esco, de esta ciudad, consistente en varios colchones, almohadas y sábanas, pertenecientes á D. Antonio Efelde, así como á las personas que puedan dar razón de los mismos ó hecho sumarial, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 22 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—3238

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Juan Porras y Porras, indviduo retirado del Cuerpo de la Guardia civil, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa, señalada con el núm. 255 del año 1904; bajo apercibimiento de que si no compareciere le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 26 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—3239

D. José Víctor Pesqueira y Domínguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita á Dellij Aroud, Narciso Desiré y Margarita O'Brien, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en causa que se instruye en el mismo sobre estafa, señalada con el núm. 5 del corriente año; bajo apercibimiento de que si no comparecieron les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Sebastián á 30 de Marzo de 1907.—José Víctor Pesqueira.—Por su mandado, Licenciado José María de Paternina. JO—3240

D. Pedro de Bustindú y Bolinaga, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido.

Por el presente edicto se hace saber al súbdito norteamericano Mr. Walter E. Livisgton, uno de los perjudicados en la causa que se instruye en este Juzgado á consecuencia de lesiones inferidas á varios señores en la nueva Plaza de Toros de esta ciudad la tarde del 24 de Julio de 1904, que la ley le concede el derecho de mostrarse parte en dicha causa y renunciar ó no á la indemnización del perjuicio causado por el hecho punible, lo cual ha de verificarlo por medio de Procurador y Abogado y antes del trámite de calificación.

Dado en San Sebastián á 4 de Abril de 1907.—Pedro de Bustindú.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. JO—3246

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de causa seguida por lesiones contra Manuel Rodríguez y Rodríguez, de esta vecindad, de cuarenta años de edad, hijo de Carlota y de padre desconocido, pintor y barbero, se cita, llama y emplaza al referido Manuel Rodríguez y Rodríguez, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, y á mi disposición, del referido Manuel Rodríguez y Rodríguez.

Santa Cruz de Tenerife 2 de Febrero de 1907.—Francisco Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—3249

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en virtud de una carta orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida por hurto de efectos forestales del monte público de Arafo, se cita, llama y emplaza al procesado José Ferrera Gutiérrez, vecino que fué de Arafo, de veinticinco años de edad, hijo de Juan y de Juana, para que dentro del término de treinta días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido del expresado José Ferrera Gutiérrez.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Febrero de 1907.—F. Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—3250

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción del partido de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eusebio Manuel Bello, sin otro apellido, conocido por Manuel Bello, de treinta y dos años de edad, casado con Gregoria de Castro, residente en Cuba, jornalero, sin instrucción, hijo natural de María Bello, nacido en el pueblo de Candelaria, en esta isla de Tenerife, residente en el mismo, y de cuyo pago, llamado Malpais, desapareció en la noche del 12 del corriente, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, á contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye por homicidio en la persona de Manuel Castro Pestano; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente, y declarándosele rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel del partido del expresado Manuel Bello, contra el cual se ha dictado auto de prisión; siendo sus señas personales: estatura regular, rubio, usa bigote, ojos azules profundos, pómulos salientes, pelo castaño, usa pantalón de dril, guayabera de color canelo y sombrero de jipijapa.

Así se halla acordado en el expresado sumario. Y en cumplimiento de lo mandado, y fijar en los estrados del Juzgado

se inserción en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital, se libra la presente en la ciudad de Santa Cruz de Tenerife á 7 de Marzo de 1907. Francisco Penichet y Lugo.—Por mandato de S. S., Juan Fernández Delgado. JO—3247

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en cumplimiento de una orden de la Superioridad dimanante de la causa seguida por lesiones contra Antonio Clemente Alonso, de diez y nueve años de edad, vecino que fué de esta capital, soltero, trabajador del muelle, hijo de Juan y de Bernarda, se cita, llama y emplaza á dicho procesado Antonio Clemente Alonso, de ignorado paradero, para que dentro del término de treinta días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel del partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y en su caso conducción, con todas las seguridades debidas, del expresado procesado á la cárcel de este partido.

Santa Cruz de Tenerife 13 de Marzo de 1907.—F. Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—3251

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en el sumario que instruyo sobre hurto contra Juan Peña Ortega, de cuarenta y seis años de edad, casado, zapatero, natural de La Antigua, en Puerto del Arrecife, hijo de Juan y María Jesús, vecino que fué de esta ciudad, se cita, llama y emplaza al referido Juan Peña Ortega para que dentro del término de treinta días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el presente Juzgado á rendir declaración de inquirir; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de policía judicial, la busca y conducción, á la disposición de este Juzgado, del expresado Juan Peña Ortega.

Santa Cruz de Tenerife 16 de Marzo de 1907.—F. Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—3251

D. Francisco Penichet y Lugo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se expide en el sumario seguido por robo contra Florencio Figueroa Santana y otros, se cita, llama y emplaza al expresado Florencio Figueroa Santana, alias Sábana, de catorce años de edad, hijo de Venancio y Bienvenida, natural y vecino de esta ciudad, trabajador del muelle, sin instrucción, hoy de ignorado paradero, y mide un metro 56 centímetros de estatura, 18 centímetros el largo de las manos por 25 el de los pies, es de color moreno, pelo y cejas color castaño, y tiene una cicatriz en el labio inferior, para que dentro del término de treinta días, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se constituya en prisión en la cárcel de este partido; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del mencionado Florencio Figueroa Santana.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Marzo de 1907.—F. Penichet y Lugo.—El actuario, Acisclo Casanovas. JO—3253

SANTAFÉ

D. Antonio Antrás y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á prestar declaración el procesado Joaquín Fernández Reyes, natural de Gojar, vecino de Atarfe, viudo, de sesenta y dos años de edad, del campo y que sabe leer y escribir, y cuyo paradero se ignora; bajo la prevención de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de dicho procesado, y habido que sea se remitirá á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en el sumario que contra el mismo se sigue sobre hurto.

Dada en Santafé á 13 de Marzo de 1907.—Antonio Antrás.—Por mandato de S. S., Francisco Megias. JO—3254

SANTANDER—ESTE

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de Santander.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á la persona que en la tarde del 27 de Diciembre último, sobre las cuatro, dejó en el andén de la estación del ferrocarril del Norte, en esta ciudad de Santander, un bulto que resultó contener tabaco, para que dentro del término de diez días, desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á declarar; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Santander 7 de Marzo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—3255

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por estafa á D. Angel Suero, tiene acordado se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, Santa Lucía, núm. 1, piso cuarto, á declarar como testigo en dicha causa, y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Santander 21 de Marzo de 1907.—El Secretario, Jesús Escobio.

Testigo.

Un tal Bernardino, que para en el establecimiento El Paseo de la Marina, sito en el boulevard de Calderón de la Barca. JO—3256

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa de unos lentes contra Luis Castro Rodríguez, de treinta y seis años, hijo de Carlos y Ramona, periodista, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para

la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural y vecino de Oviedo.

Dada en Santander á 27 de Marzo de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—3259

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra Victoria Fernández Rúa, conocida por Juana, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referida procesada Victoria Fernández Rúa, conocida por Juana, hija de Teodomiro y Robustiana, de diez y ocho años, soltera, jornalera, natural de Corrales y vecina de Santander, sin instrucción.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—3257

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Leoncio Formoso López, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Leoncio Formoso López, de treinta y cuatro años, viudo, jornalero, hijo de Simón y Petra, natural de Villanueva del Campo, vecino de Altos Hornos, con instrucción.

Dada en Santander á 2 de Abril de 1907.—José Mosquera Montes.—Por su mandato, Jesús Escobio. JO—3258

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, interino de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre atentado contra Manuel García Gómez, Vicente García Fernández y Felipe Fernández Herrero, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita, llama y emplaza á los mismos á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, de oficio paraguiteros, de esta vecindad.

Dada en Santander á 6 de Marzo de 1907.—Alfredo Trueba. Por su mandato, Licenciado J. Gonzalo Pelayo. JO—3260

D. Alfonso Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Lorenzo Sánchez Ingelmo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, vecino de esta ciudad, soltero, hijo de Elías y Francisca, de oficio choricero.

Dada en Santander á 9 de Marzo de 1907.—Alfonso Trueba. Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—3261

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ernesto Manuel Aguiar Ferrer, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, natural de Buenos Aires y vecino del mismo, soltero, hijo de José y Benigna, de profesión comerciante, de treinta y nueve años de edad.

Dada en Santander á 9 de Marzo de 1907.—Alfredo Trueba. Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—3262

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal del distrito del Oeste de Santander, ejerciendo la jurisdicción ordinaria por hallarse el propietario ausente en comisión de servicio.

Por el presente se llama á los procesados Victoriano Solana, Arturo García, Ignacio Ruiz y José González, vecinos de Linao, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, núm. 23, tercero, á satisfacer la indemnización de 227 pesetas, mancomunadas ó solidariamente entre sí, ó á ingresar en la cárcel á sufrir la prisión subsidiaria por su insolvencia, á que han sido condenados en la causa que se les siguió por daños;

bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Santander á 9 de Marzo de 1907.—Alfredo Trueba. El Secretario, Licenciado J. Gonzalo Pelayo. JO—3263

D. Alfredo Trueba y González Camino, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander por hallarse el propietario en comisión de servicio.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones contra José González Fernández, cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, de veintidós años de edad, hijo de Saturnino y de Pía, natural y vecino de esta ciudad, de oficio cantero.

Dada en Santander á 3 de Abril de 1907.—Alfredo Trueba. Por su mandato, J. Gonzalo Pelayo. JO—3265

SANTOÑA

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Rubio Gómez, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero, jornalero, natural de San Román de Bembibre, en la provincia de León, y residente que ha sido en Cabarceno, ignorándose las demás circunstancias, así como su actual paradero, presumiéndose se encuentre como operario en alguna de las minas de esta provincia, y contra cuyo sujeto se hallan dictados autos de procesamiento y prisión provisional en la causa criminal que se le sigue por el delito de lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la prisión preventiva de este partido con objeto de contestar á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si deja de hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Antonio Rubio Gómez á dicha prisión preventiva y á disposición del requirente.

Dada en Santoña á 30 de Marzo de 1907.—Mariano Ciriquián.—Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—3267

D. Mariano Ciriquián y Gea, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Vega Fernández, de veintiocho años de edad, casado, labrador, natural de Santander y vecino de Meruelo, ignorándose las demás circunstancias personales, así como su actual paradero, si bien es de presumir se encuentre en Santander ó pueblos próximos, cuyo sujeto desapareció á raíz de haber sido condenado por la Audiencia de Santander en el mes de Febrero último á la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional en causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones, para que dentro del término de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la prisión preventiva de este partido con objeto de extinguir dicha condena; bajo apercibimiento de que si deja de efectuarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de referido Guillermo Vega Fernández, á disposición del requirente, en la prisión preventiva antes citada.

Dada en Santoña á 4 de Abril de 1907.—Mariano Ciriquián. Por mandato de S. S., Sebastián Olazábal. JO—3268

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Eusebio Manteola y Suárez, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Isaac González y González, de veintinueve años, soltero, labrador, hijo de José y Teresa, natural de Ruiloba, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado, que empezarán á contarse desde el siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibándole de que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y su conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, caso de ser habido, como comprendido en el caso 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en San Vicente de la Barquera á 1.º de Abril de 1907. Eusebio Manteola.—Por su mandato, el Secretario interino, Eugenio de Hoyos. JO—3270

SEO DE URGEL

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Solsona y Coma, hijo de Pablo y Clemencia, soltero, natural de Odino (Andorra), de oficio pastor, de veinticinco años, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de Lérida á sufrir la pena de un año, ocho meses y veintinueve días y accesorias que le fué impuesta en sentencia de 8 de Febrero del año último, declarada firme en 15 del propio mes y año, en causa por disparo de arma de fuego.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de cualquier orden y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y en su caso sea conducido á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Seo de Urgel á 29 de Marzo de 1907.—Enrique Garcés.—Mariano Bergés. JO—3271

SEQUEROS

D. José María Rodríguez García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Julio Benito Sánchez, hijo de Domingo y Benita, soltero, pastor, de diez y siete años, natural y domiciliado en Monleón, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de notificarle la sentencia recaída en el sumario que se le ha seguido sobre lesiones graves; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Sequeros á 15 de Marzo de 1907.—José María Rodríguez.—Por orden de S. S., Federico Polo. JO—3272

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad contra Francisco Delgado, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Francisco Delgado Escudero, hijo de Jenaro y Carmen, cuyas demás circunstancias se desconocen, y se cree habita en la calle Pagés del Corro, núm. 64.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Verger, Licenciado Francisco de Rojas. JO—3289

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Manuel Fernández, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y Agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Fernández, alias el Soldadito, cuyo segundo apellido, actual panadero y demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 20 de Marzo de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, por la Escribanía del Sr. Verger, Francisco de Rojas. JO—3290

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento á carta orden procedente de causa por lesiones contra Francisco Machuca Morillo, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Francisco Machuca Morillo, hijo de Juan José y Dolores, de treinta y dos años de edad, casado con Concepción Pachón Rojas, de ocupación jornalero, es de estatura baja, ojos pardos, pelo castaño, nariz y boca regular, labios ídem y dentadura completa, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la calle Castilla, 155, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1907.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—3285

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco se presta cumplimiento á carta orden procedente de causa por uso de nombre supuesto contra José Martínez Navarro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido José Martínez Navarro, natural y vecino de Almería, hijo de José y de Encarnación, de estado soltero, de ocupación herrero, con instrucción y de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1907.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—3286

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por delito de hurto contra Antonio Muñoz Sánchez y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados Francisco Martínez Mesón, alias El Jubita, y Antonio Alvarez, conocido por el Panadero, cuyas demás circunstancias y señas se ignoran.

Dada en Sevilla á 3 de Abril de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Francisco de Rojas. JO—3290 bis.

SEVILLA—SALVADOR

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de estafa á Eduardo Dominguez Fuentes contra Ernesto González y Federico Gutiérrez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dichos sujetos, que luego se expresarán, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ernesto González, que dijo vivir Amor de Dios, 13, y de Federico Gutiérrez, en la de San Fernando, núm. 13, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 26 de Febrero de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—3283

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan González Torres, natural de Málaga, vecino de Cádiz, jornalero, y de cuarenta y seis años de edad, y á un tal Francisco Laguardia, que acompañado de otro viajó en berlina, en la diligencia La Madrileña, de San Fernando á Algeciras, el 27 de Marzo de 1905, para que se personen en este Juzgado dentro del plazo de cinco días á prestar declaración inquisitiva en la causa que en unión de otros se les sigue por contrabando; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Al mismo tiempo ruego á todos los individuos de la policía judicial, que de saber el paradero de aquéllos procedan á su detención y presentación en este Juzgado á los fines indicados.

Dado en Sevilla á 9 de Marzo de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Manuel Moreno. JO—3276

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Rafael García Torres, natural y vecino de Azuaga, provincia de Badajoz, hijo de Antonio y de Primitiva, de estado soltero, de ocupación herrero y de diez y ocho años, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por hurto á los Sres. Pinillos y Compañía, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 11 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—3273

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Manuel Monje Borja, de esta naturaleza y vecindad, en la calle Peral, núm. 22, hijo de Antonio y de Josefa, de estado soltero, ocupación panadero, y de veintidós años de edad, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en sumario por robo en el convento de las Hermanitas de los Pobres, y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de su busca, le hagan conocer este llamamiento y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 13 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Cayetano Mesas.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—3274

D. Cayetano Mesas Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de atentado y disparo de arma de fuego contra otro y José Valverde, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José

Valverde, vecino de esta capital, en la calle de Castilla, número 138, cuyo individuo, el día 24 del pasado mes de Febrero hizo un disparo de arma de fuego á los agentes de vigilancia al sitio de la calle Chapina, dándose en seguida á la fuga.

Dada en Sevilla á 14 de Marzo de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—3282

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Francisco Flores Casado, natural y vecino de Sevilla, calle Pajes del Corro, 32, hijo de Manuel y Reyes, soltero, impresor, de veinticuatro años de edad y con instrucción, de regular estatura, ojos y pelo negros, color moreno, nariz larga, y sin seña especial, para que se presente en la cárcel de esta ciudad á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por lesiones; apercibido de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta capital; pues en así hacerlo administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 22 de Marzo de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Manuel Moreno. JO—3277

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, al súbdito holandés A. P. J. Trife, que se hospedó en esta ciudad en el Hotel de Madrid, y que el día 14 del actual le sustrajeron, en ocasión de ir subido en un tranvía y al pasar por la Pasarela del Prado de San Sebastián, el reloj y cadena de oro, para que se presente en este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 8, á prestar declaración y á contestar el ofrecimiento en sumario que se instruye por robo; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Sevilla á 30 de Marzo de 1907.—El actuario, Manuel Moreno. JO—3279

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad en sumario que se instruye en dicho Juzgado por hurto á Hales Francisco Broim Pelaggi, se cita al mismo para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario y á contestar el ofrecimiento; bajo la prevención de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo mandado, expido el presente en Sevilla á 2 de Abril de 1907.—El actuario, Manuel Moreno. JO—3280

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Victor Odena, de ocupación platero, que tuvo su domicilio en esta ciudad, plaza de la Constitución, número 27, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por estafa; apercibiéndole de que si no lo verifica se le declarará rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado, con las seguridades debidas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á que me obligo en casos análogos.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Manuel Moreno. JO—3281

D. Cayetano Mesas y Domené, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Muñoz Quesada se instruye sumario por el delito de hurto en los jardines del Seminario contra José Alvarez Guillén, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José Alvarez Guillén, de esta vecindad, calle Arfe, núm. 20, soltero, jornalero y de catorce años de edad.

Dada en Sevilla á 2 de Abril de 1907.—Cayetano Mesas.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—3284

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de raptó, violación y lesiones contra Francisco Macarro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Francisco Macarro, vecino de esta ciudad, con do-

micilio en la calle Malleu, núm. 6, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 8 de Marzo de 1907.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—3291

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto y Echevarría se instruye sumario por el delito de lesiones á Rosa Bartuf Morales contra María Riquelme, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de María Riquelme, cuyo segundo apellido se ignora, cuya indidua, según consta; se hace llamar Carmen Riquelme, que habitó en esta ciudad, en la calle Clavellina, 16, ó Fray Diego de Cádiz, 5, y estuvo parando en la de Soledad Becerra Quintana, 19.

Dada en Sevilla á 9 de Marzo de 1907.—Luis Lozano.—El actuario, Licenciado Fernando Ganzinotto. JO—3287

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de hurto á Juan Gómez contra José Esteves Vergara, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del rematado José Esteves Vergara, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Antonia, soltero, herrero y de diez y seis años de edad, sin instrucción.

Dada en Sevilla á 11 de Marzo de 1907.—Luis Lozano.—El actuario, Juan Romero. JO—3292

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José González Atané se instruye sumario por el delito de resistencia á los agentes de la Autoridad contra Pastora García y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de los procesados conocidos por Luis el Marinero y el Triana, cuyas demás circunstancias y paraderos se ignoran.

Dada en Sevilla á 27 de Marzo de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario, Licenciado José González Atané. JO—3288

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital y su partido judicial.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Romero y Delgado se instruye sumario por el delito de estafa á la Empresa de aguas contra Juan Luis Núñez Alonso, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado Juan Luis Núñez Alonso, de esta vecindad, con domicilio en la calle Canteros, núm. 15, de estado casado, de ocupación cobrador de la Empresa Abastecedora de aguas, en esta ciudad, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en Sevilla á 3 de Abril de 1907.—Luis Lozano.—El Secretario, Juan Romero. JO—3293

VALLADOLID—PLAZA

El Sr. D. Carlos Hernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, ha acordado por providencia de hoy, en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se cite al procesado Jesús Palacios Monserrat, que se dice vivió en Madrid, calle del Espino, núm. 10, para que el día 4 de Mayo próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante esta Audiencia á fin de asistir á las sesiones del juicio oral abierto en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que si no compareciese, ni alegase justa causa que se le impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Valladolid á 29 de Abril de 1907.—El actuario, Celestino Suárez. JO—4373

Jurisdicción de Marina.

VALENCIA

D. Juan Bautista Lazaga y Gómez, Alferez de navío de la Armada.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda de la escampavía *Cedida* Juan Creixell Suriá, natural de San Pedro de Riudeville, provincia de Barcelona, de veinticinco años de edad, soltero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, color moreno, nariz regular, estatura alta, bigote escaso, y gran acentuación catalana hablando el castellano, cuyo individuo se fugó del manicomio de San Baudilio de Llobregat en la madrugada del 13 del pasado Enero, para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena instruyo contra el nombrado Juan Creixell Suriá por delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo, para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Valencia, á bordo del cañonero *Vicente Yáñez Pinzón*, á 20 de Abril de 1907.—Juan Bautista Lazaga.—El Secretario, José Riera. JM—350

VIGO

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 52 de 1906, Agustín Vidal Valea, hijo de Juan y de Concepción, vecino de Arcade, Ayuntamiento de Sotomayor (Pontevedra), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder en la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de tripulaciones de buques de la Armada en convocatoria de 27 de Diciembre de 1906, pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 21 de Marzo de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—324

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 78 de 1906, Bernardino G. Gómez Iglesias, hijo de Bernardino y Pastora, vecino de Redondela, para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de la Armada en convocatoria de 17 de Enero del año actual, pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 6 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—325

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo y Juez instructor de una sumaria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al inscrito, folio 67 de 1906, José R. López Loural, hijo de Vicente y Ramona, vecino de Cesantes, Ayuntamiento de Redondela (Pontevedra), para que en el término de noventa días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción á responder á la sumaria que me hallo instruyendo contra dicho individuo por su falta de presentación al ser llamado para el servicio de la Armada en convocatoria de 17 de Enero del año actual, pues de no verificar dicha presentación se le declarará prófugo; rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura del individuo de referencia.

Vigo 12 de Abril de 1907.—El Juez instructor, Quirino Gutiérrez. JM—326

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la información sumaria que sigue contra Manuel Puga Rosendo por su falta de presentación al ser llamado al servicio, lo que tuvo lugar en convocatoria de 17 de Enero del año actual.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, cuyas señas personales se desconocen, siendo hijo de José y Carmen, vecino de San Adrián de Cobres, Ayuntamiento de Vilaboa (Pontevedra), y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido con custodia á esta Comandancia y á mi disposición.

Vigo 15 de Abril de 1907.—Quirino Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—346

D. Quirino Gutiérrez y Gutiérrez, Alferez de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de Vigo, Juez instructor de la información sumaria que se sigue contra Antonio Ruza Souto por su falta de presentación al ser llamado al servicio en la convocatoria de 27 de Diciembre del año último.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del mencionado individuo, cuyas señas personales no constan, siendo hijo de Manuel y Manuela, vecino de Cesantes (Pontevedra), cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de noventa días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado prófugo; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, acordando sea conducido con custodia á esta Comandancia y á mi disposición.

Vigo 17 de Abril de 1907.—Quirino Gutiérrez.—Por mandato del Sr. Juez, Francisco Pardo. JM—368

VILLAGARCIÁ

D. José de Manterola y Alvarez, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Villagarciá.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de noventa días, contados desde la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de Marina el inscrito disponible de esta capital Manuel Galsiáñez Millán, hijo de Ramón y de Rosa, natural y vecino de Cambados, de veinte años de edad, y en la actualidad en ignorado paradero, á responder á los cargos que le resulten en sumario que por prófugo le instruyo; en la inteligencia que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Villagarciá 15 de Abril de 1907.—El Juez instructor, José de Manterola. JM—329

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía anónima Baños de Ontaneda.

Se cita á los señores accionistas á la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Mayo, á las doce, en el domicilio social, Muelle, 35.

Santander 2 de Mayo de 1907.—El Director gerente, Luis Bustamante. X—1160

Compañía Barcelonesa de Electricidad.

ANUNCIO

Acordado por la junta general ordinaria celebrada el día 30 de Abril último el reparto de un dividendo de 7 1/2 por 100 á las acciones de esta Compañía por los beneficios correspondientes al ejercicio de 1906, se pone en conocimiento de los señores accionistas que el expresado dividendo, cuyo importe líquido, deducidos los impuestos al Estado, es de pesetas 35,62 1/2 por acción, será satisfecho, á partir del día de hoy, contra entrega del cupón núm. 6:

En Barcelona, en casa de los Sres. M. Arnús y Compañía.
En el Banco Alemán Transatlántico.
En la Sociedad de Crédito Mercantil.
En Madrid, en el Banco Alemán Transatlántico.
Barcelona 1.º de Mayo de 1907.—Compañía Barcelonesa de Electricidad.—El Director, H. Herberg. X—1159

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

La junta general extraordinaria de accionistas de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces celebrada en Madrid el 30 de Junio de 1904 acordó aumentar el capital social, elevándolo de 36 millones de pesetas ó francos—cifra actual—á 41.500.000 pesetas ó francos, mediante la creación de 11.000 acciones de 500 pesetas ó francos cada una, con arreglo al artículo 7.º de los estatutos, que establecen como cambio fijo el franco francés igual á la peseta española.

Las referidas acciones tendrán los mismos derechos y devengarán iguales intereses que las 72.000 acciones que representan el capital actual de la Compañía, y se destinan al canje, capital nominal por capital nominal, de los vales emitidos por la Compañía en equivalencia de los cupones de obligaciones vencidos desde el 1.º de Enero de 1902 al 1.º de Enero de 1905, ambos inclusive, ó á la suscripción en efectivo para asegurar el pago de dichos vales.

Con arreglo al art. 8.º de los estatutos, los propietarios de las acciones emitidas anteriormente gozan derecho de preferencia para la suscripción de la mitad de las nuevas que se emitan para aumento de capital, quedando reservada la suscripción de la otra mitad á los propietarios de partes de fundador.

El Consejo de administración, en virtud de los poderes que le fueron otorgados por deliberación de la citada junta de 30 de Junio de 1904, ha fijado las condiciones del ejercicio de este derecho de suscripción como sigue:

1.º Todo propietario de 13 acciones antiguas tiene derecho á suscribir á la par una acción nueva.

Todo propietario de cinco partes de fundador tiene derecho á suscribir á la par nueve acciones nuevas.

No se tomará en consideración ninguna fracción menor de las proporciones citadas.

2.º El valor de cada acción suscrita, 500 pesetas si la suscripción se efectúa en España y 500 francos si se verifica en París, deberá pagarse al contado en el acto de la suscripción.

3.º Los pedidos de suscripción y pago de su importe se recibirán del 10 al 25 de Mayo actual, contra depósito.

a) De las acciones al portador ó resguardos nominativos.
b) De las partes de fundador.

En Madrid: En el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, 12, y en el Banco Español de Crédito, paseo de Recoletos, 17.

En París: En el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 3 de Mayo de 1907.—El Secretario del Consejo de administración, Pablo de Gorostiza. X—1163

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Abril de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cajas.....	35.953'90
Créditos disponibles á la vista.....	151.285
Fondos públicos.....	24.333'10
Préstamos.....	560.918'81
Muebles y enseres.....	6.189'16
Gastos amortizables.....	65.839'66
Gastos de Administración.....	11.664'30
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	95.000
Varias cuentas.....	20.303'85
	<hr/>
	1.121.487'78
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	27.510'74
Cuentas corrientes.....	91.635'04
Dividendos.....	2.342
	<hr/>
	1.121.487'78

El Interventor, Gonzalo Rebollo. = V.º B.º=El Director gerente, Ricardo Gómez. X—1157

BOLSA DE MADRID
Cotización oficial del día 3 de Mayo de 1907,
comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO', and various financial entries like 'Deuda perpetua al 4 % interior' and 'Bancos y Sociedades'.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1907.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO', 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Viernes 3 de Mayo de 1907.

Large meteorological data table for various Spanish and foreign stations, including columns for 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'VIENTO', 'ESTADO del cielo', and 'ESTADO del mar'.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES A INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL E INTERNACIONAL, TARIFFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8. En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

SANTOS DEL DÍA

San Silvano, obispo y mártir.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Orquesta Sinfónica. Décimo y último concierto de abono, bajo la dirección del Sr. Arbós.

LARA.—A las 9.—(Moda).—Zarzamora.—El padrón municipal (sencilla).—Los pavos reales (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La cacharrera.—La copa encantada.—El húsar de la guardia. La rabalera.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—Sangre moza.—¿Quo vadis?—El género infimo.—La bella Lucerito.—La gente seria.

PARISH.—A las 9.—Nuevo programa.—Debut The New Bioscope.—El sensacional Pacabento y el fenomenal Auto-Atlas levantarán y soportarán un automóvil.—El extraordinario siluetista Chassino.—Los Skremkas.—Arlequinada, y toda la compañía internacional de circo y variedades que dirige William Parish.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 76